REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES: Amaury Guerrero, Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada, Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 26 de noviembre de 1974

Año XVII — No. 65
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA 40 DE LA SESION DEL JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista a las 6.15 p. m. y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.
Arismendi Posada Octavio.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Alvarez Londoño Darío.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Andrade Manrique Felio.
Andrade Terán Ramiro.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Arellano Laureano Alberto.
Avila Bottía Gilberto.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Vargas Virgilio.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Bula Hoyos Germán.
Caicedo Espinosa Rafael.
Castellanos Justo Pastor.
Castro Castro Guillermo.
Crisien Samper Eduardo.
Charris de la Hoz Saúl.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.
Duarte Contreras Pedro.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel.
Estrada Vélez Federico.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Gómez Alfonso.
Gómez Salazar Jesús.
González Narváez Humberto.
Guerra Tulena José.
Hernández de Ospina Bertha.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Jaramillo Vera Israel.
Larrarte Rodríguez Olid.
Latorre Gómez Alfonso.
López Botero Iván.
López Gómez Edmundo.
López López Ancízar.
Lozano Jorge Tadeo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Martínez Simahán Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montealegre Jorge.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chaux Víctor.
Namen Habeych William.
Ocampo Alvarez Roberto.
Ospina Hernández Mariano.
Palacios Martínez Daniel.
Pardo Parra Enrique.
Plazas Alcid Guillermo.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino.
Pérez Dávila Rafael.
Pérez Escalante Carlos.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Polanco Urueña Jaime.
Posada Jaime.
Posada Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Rincón Figueroa Enrique.
Roncancio Jiménez Domingo
Sánchez José Vicente.
Sarasty Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Turbay Ayala Julio César.
Turbay Juan José.
Trujillo Carlos Holmes.
Ucrós Barrios Pedro.
Valencia Quiñones Guillermo.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara E. José Manuel.
Vivas Mario S.
Zapata Ramírez Jaime.
Zea Hernández Germán.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.
Amaya Nelson.
Caballero Cormane Carlos.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
De la Torre Gómez Sergio.
Díaz Granados José Ignacio.
Faccio Lince Carlos.
Fortich Avila Salustiano.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Holguín Sarria Armando.
Lozano Guerrero Libardo.
Martín Leyes Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Mendoza José Alberto.
Muñoz Valderrama Augusto
Rueda Riveros Enrique.
Vásquez Vélez Raúl.
Vélez Gutiérrez Germán.
Vergara Támara Rafael.

Integrado el quórum deliberatorio, el señor Presidente abre la sesión.

II

Se somete a consideración el acta número 39 de la sesión de ayer miércoles, aparecida en "Anales" de la fecha, quedando pendiente de aprobación por falta de quórum suficiente para decidir.

El Senador Bula Hoyos deja como constancia, las siguientes palabras pronunciadas el día jueves 21 de noviembre de 1974:

Simplemente, señor Presidente, para hacer una aclaración sobre algunas aclaraciones que hizo aquí mi distinguido amigo y colega, el Senador Alvarez Londoño, cuando se discutió la proposición de citación al Ministro de Defensa. No pude hacerlo anoche, porque obligaciones de familia, con el grado de uno de mis hijos, me impidió acompañarlos en la sesión de ayer. El doctor Alvarez Londoño adicionó la proposición del Senador Hernando Echeverri Mejía, agregando que el Ministro debería explicar, o dar a conocer su pensamiento acerca de las palabras del señor Viceministro de Trabajo, doctor Liborio Chica Hincapié, en relación con supuesto déficit de las Fuerzas Armadas para cancelar algunas prestaciones y sueldos a oficiales y soldados.

Pero decía también aquí el Senador Becerra, que este Gobierno del Mandato Claro, no tiene nada que ocultar. Entonces, señor Presidente, simplemente para informar al Senado, que esa afirmación del Viceministro del Trabajo ya es pública desde hace muchos días en un folleto emanado del Ministerio de Justicia; pero en boca del Ministro de la Defensa. Yo empecé a releer el folleto, que se llama "Artículo 122 de la Constitución Nacional", editado bajo la dirección del Secretario del Ministerio de Justicia, es decir, con el beneplácito del Gobierno. Y el señor Ministro de Defensa dijo textualmente: "Concedido el uso de la palabra al señor Ministro de la Defensa Nacional, explicó que no incluyeron en el Presupuesto Nacional las partidas correspondientes a las erogaciones que debían efectuarse en cumplimiento de los dos decretos del Gobierno anterior; en el primero de los cuales se reajustaban sueldos y prestaciones sociales a oficiales y suboficiales, mientras que en el segundo se reconocía un tiempo doble que incrementó en un tres por ciento las partidas que debe pagarse por concepto de primas, pensiones, etc. Por esos dos conceptos, continuó el Ministro de Defensa, existe un déficit fiscal de 341 millones de pesos, y se prevé que en el mes de octubre próximo, no podrán pagarse los citados reajustes, con graves efectos para la moral militar. Dijo, además, que considerando el clima de malestar que vive el país y la posibilidad bastante próxima de ocurrencia de hechos que exijan la intervención de la fuerza pública, encontraba sumamente preocupante la perspectiva de enfrentarlos con una oficialidad inconforme justificadamente con el Gobierno Nacional".

Simplemente, señor Presidente y honorables colegas, para establecer que cuando el señor Ministro del Trabajo o el Viceministro, más concretamente, doctor Chica Hincapié, hizo alusión a esta situación presupuestal y prestacional de las Fuerzas Militares, ya era público en un folleto del Gobierno, editado, repito, bajo la dirección del Secretario del Ministerio de Justicia; esa afirmación ya conocida, en boca del Ministro de Defensa, en la reunión que en el Consejo de Estado se realizó para analizar las circunstancias que posteriormente condujeron a la aplicación del artículo 112 de la Constitución.

Yo ruego al señor Presidente que esta aclaración, muy cordial, desde luego, porque no puede ser de otra manera, tratándose de mi ilustre colega el doctor Alvarez Londoño,

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

Informes sobre Emergencia Económica.

(Informe Comisión accidental designada para visitar al IDEMA).

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 23 de 1974 "por la cual se reglamenta la profesión de Constructor en todo el territorio nacional". (Originario del Senado).

Número 137 de 1972 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 3 de 1974 "por la cual se deroga el artículo 141 del Decreto legislativo número 2053 de 1974 y se dictan otras disposiciones relativas a exoneración y rebaja de sanciones por mora". (Originario del Senado).

Número 147 de 1972 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades". (Originario de la honorable Cámara).

Número 78 de 1971 (proyecto de Acto Legislativo) "por la cual se reglamenta el artículo 113 de la Constitución Nacional". (Originario del Senado).

V

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

Promotor: honorable Senador Gilberto Avila Bottía.

Proposición número 131 del 7 de noviembre de 1974.

"Cítase al señor Ministro de Minas para que en la sesión del 26 de noviembre informe al honorable Senado de la República sobre los siguientes puntos:

1º Medidas tomadas por el Gobierno para que el flúido eléctrico de Chivor beneficie al Departamento de Boyacá especialmente a las zonas rurales.

2º Proyecto del Gobierno para el montaje de la segunda unidad de Termo-Paipa".

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

quede claramente consignada en el acta de la sesión de esta noche.

Mil gracias, señor Presidente.

III

La Secretaría da cuenta de los siguientes documentos:

Oficio número 3

Concejo Municipal
Guadalupe, Antioquia.

Guadalupe, noviembre 4 de 1974

Señor
Presidente del Senado, demás respetados miembros
Senado de la República.
Bogotá, D. E.

En su fecha de instalación el Concejo Municipal de Guadalupe, Antioquia, aprobó por unanimidad enviar a los señores Senadores un efusivo saludo, deseándoles a la vez muchos éxitos en la labor en que están empeñados, ya que tienen proyectos de mucho beneficio para el progreso de nuestro querido país, Colombia.

Con todo respeto no suscribimos

Atentamente,

Gabriel Barrientos Gómez,
Presidente.

Blanca Jaramillo de Pérez,
Secretaria.

—

MD 128 4

Betulia Antioquia, 49 Nov. 16/18 1035

Señor Presidente y
demás miembro Senado de la República.
Bogotá.

Del Concejo Municipal de Betulia, Antioquia, con motivo de instalación desea muchos éxitos al honorable Senado de la República y espera le brinde el respaldo que se merece el Ejecutivo Nacional.

Belisario Arango H.,
Vicepresidente.

Guillermo Tamayo,
Secretario A hoc.

Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974.

—

Oficio número 020
5 de noviembre de 1974

Departamento del Valle del Cauca
Municipio de La Unión
Concejo Municipal.
Señor
Presidente Senado de la República
Bogotá.

Por medio del presente me permito transcribir la proposición número 016, aprobada por el Concejo Municipal en su sesión de instalación del pasado primero de los corrientes, y su texto el siguiente:

"El Concejo Municipal de La Unión, Valle, en su sesión de instalación presenta atento saludo al honorable Senado de la República a la vez les indica que para la presente legislatura sea de resonantes triunfos".

De usted atentamente,

Pedro Nel Borja Vinasco,
Secretario Concejo.

—

971 Bog. CD CO.
231 ANTUA C.

74 3 Olaya, Antioquia 61 Nov. 12 1500

Presidente, honorables Senadores
Congreso Nacional
Bogotá.

Concejo éste, al instalarse, aprobó unánimemente proposición saludo honorable Congreso, deseándole éxitos en ardua tarea legislación y solicitarles se tenga en cuenta esta parcela fin ayudaría múltiples necesidades viene padeciendo. A la vez brindarle nuestro sólido respaldo en todo lo que sea necesario. Compatriotas.

Manuel Cano.
Presidente honorable Concejo.

María Lucía García P.,
Secretaria.

Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974.

—

132 Cúcuta CR. 134 noviembre 15 15-15

Señor doctor
Julio César Turbay Ayala
Presidente del Senado
Bogotá.

Atentamente me permito transcribir a usted el texto de la proposición aprobada por unanimidad en la honorable Asamblea Departamental en su sesión plenaria del día 12 y que dice: "La honorable Asamblea del Norte de Santander se une a las proposiciones presentadas por las Asambleas de Caldas, Tolima y Meta con el fin de solicitar a las Cámaras Legislativas adoptar normas que devuelvan a las Asambleas sus derechos y facultades para que puedan responder a las necesidades de los Departamentos. Transcríbase al Senado de la República, Cámara de Representantes, demás Asambleas Departamentales, presentada a la consideración de los honorables Diputados Alfonso Chamie Martínez, María Luis Martínez de Pabón y Cecilia Fernández de Yáñez".

Cordial saludo,

Alfonso Chamie Mazzilli, Presidente; Orlando Castellanos Mogollón, Secretario.

La Presidencia toma el juramento de rigor, para ocupar el cargo de Senador, al doctor José de J. Corrales, por excusa del Senador principal Apolinar Díaz Callejas.

El Senador Vela Angulo presenta la siguiente proposición que resulta aprobada, después de haberla sustentado el proponente, explicando los motivos que lo obligan a citar al señor Ministro de Educación.

Proposición número 146
Citación

Cítese al señor Ministro de Educación Nacional, para que en la sesión del día 27 de noviembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe al Senado sobre lo siguiente:

"Razones que ha tenido el Gobierno para excluir a la Universidad de Nariño, de los auxilios que el 19 de noviembre asignó a otras instituciones oficiales de educación superior".

Si por cualquier motivo no pudiere realizarse la citación, el día mencionado, continuará figurando, para primera hora en las siguientes.

Ernesto Vela Angulo.

Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974.

El Senador Pardo Parra solicita la palabra para darle lectura al informe de comisión designada para estudiar y emitir concepto sobre el informe del señor Presidente de la República, respecto a los motivos por los cuales el Gobierno decretó el estado de emergencia económica. Apenas iniciada la lectura del documento, el Senador Ospina Hernández solicita a la Presidencia pida al Senador Pardo Parra suspenderla por pocos momentos, con el fin de que los Senadores conservadores tengan la oportunidad de oírlo; pues éstos se encuentran reunidos en la Cámara de Representantes, y en breve término se harán presentes en el recinto. La Presidencia acoge la solicitud, y el Senador Pardo Parra accede a la petición, se decreta un receso de cinco minutos.

Se reanuda la sesión, vencido el término del receso, y se integra el quórum decisorio. La Presidencia pregunta al Senado si aprueba el acta pendiente de ese requisito, y la corporación responde afirmativamente. Al mismo procedimiento somete la proposición del Senador Vela Angulo, que la corporación aprueba por unanimidad.

El Senador Pardo Parra reinicia la lectura del informe de comisión, antes mencionado, y cuyo texto es el siguiente:

INFORME DE LA COMISION DEL HONORABLE SENADO ENCARGADA DE ESTUDIAR EL INFORME PRESIDENCIAL SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA

Honorables Senadores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución, el señor Presidente de la República ha enviado al Congreso el informe motivado sobre las causas que determinaron la declaración de estado de emergencia por Decreto 1970 del 17 de septiembre del presente año, y sobre las medidas adoptadas en uso de las atribuciones excepcionales de que fue investido mediante esa declaración.

Se trata de importante y extenso documento, conocido ampliamente por el honorable Senado, en el cual se exponen con profundidad, erudición y elevado criterio jurídico, los antecedentes y alcances de la institución de emergencia introducida en la Carta por la Reforma de 1968, se presentan con claridad y precisión los hechos que configuraron la situación crítica que hizo indispensable su utilización por primera vez en la historia de la República y se trazan los lineamientos de la nueva política económica a mediano y largo plazo.

Delimitación de competencias

Al estudiar el informe del señor Presidente, resulta juicioso establecer, en primer término, el marco de las competencias institucionales dentro del cual deben pronunciarse las Cámaras.

El artículo 122, estatuido para situaciones de carácter excepcional, cuyo manejo, por razones económicas o sociales o de imprevista calamidad, escapa al dominio de las facultades ordinarias del Gobierno, consagra un equilibrado y armónico sistema de competencias para las tres Ramas del Poder Público.

A. Corresponde al Presidente de la República, como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa y política, responsable, al tenor del numeral 7º del artículo 120 de la Constitución de la conservación en todo el territorio del orden público y de su restablecimiento donde fuere turbado, determinar si han sobrevenido hechos distintos de los previstos en el artículo 121, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país o que constituyan también grave calamidad pública, para declarar, previo concepto no obligatorio del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, el estado de emergencia.

B. A la Corte Suprema de Justicia, como guardián de la integridad de la Constitución, se atribuye la función de decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades a que se refiere dicho artículo, y

C. Compete al Congreso:

1. Examinar hasta por un lapso de treinta días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas, y

2. La potestad en todo tiempo y a iniciativa propia, de derogar, modificar o adicionar las materias específicas de los decretos a que se refiere el artículo 122.

Para cualquiera de estos efectos, o para ambos, el Congreso se reunirá por derecho propio, si no estuviere reunido y si no fuere convocado. Y podrá prorrogar estas sesiones especiales.

Al margen del respeto y confianza que merecen al Congreso el actual Gobierno y la eminente calidad de quien lo preside como se están sentando precedentes y definiendo jurisprudencia sobre la primera aplicación del artículo 122, bueno es poner en claro que, si bien las Cámaras pueden en todo tiempo derogar, modificar o adicionar las materias de los decretos legislativos de emergencia, durante los treinta días señalados en dicho artículo el estudio de las iniciativas que se hubieren presentado en tal sentido, debe adelantarse con prioridad a cualquier otro asunto, si se trata de sesiones ordinarias, o con exclusividad, si son las especiales previstas en la Constitución. Es obvio que esta prioridad de estudio sobre la legislación extraordinaria conlleva lógicamente la prórroga de los treinta días previstos en el artículo 122, cuando hubiere proyecto relativos a las materias específicas objeto de las medidas de emergencia, sin perjuicios de que en todo tiempo el Congreso pueda ejercer la facultad de derogar, modificar o adicionar tales medidas.

Materia de este informe

El presente informe, pues, dentro de la órbita de atribuciones dadas al Congreso en la institución de emergencia, se limita al ejercicio de la primera de las referidas competencias, encaminada a averiguar:

a) Si en realidad sobrevinieron los hechos distintos a los previstos en el artículo 121, que perturbaron o amenazaron perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país o que constituyeron grave calamidad pública y que sirvieron de motivación a la declaratoria del estado de emergencia, y

b) Si las medidas adoptadas estuvieron destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos y si, además, las materias correspondientes tienen relación directa y específica con la situación determinante del estado de emergencia. En esta forma se busca establecer si el Presidente de la República y los Ministros pudieron haber incurrido en la responsabilidad de que trata el inciso 5º del artículo 122.

En cuanto a la segunda de las competencias del Congreso enunciadas bajo el subtítulo anterior, éste puede ejercerla en todo tiempo y a iniciativa propia para derogar, modificar o adicionar las materias específicas de los decretos dictados en uso de las facultades excepcionales del artículo 122. Por implicar una libre apreciación de los miembros del Congreso sobre la conveniencia de cada una de las medidas, solo podrá haber, en este caso, los pronunciamientos concretos, por medio de leyes, sobre las materias específicas contenidas en los 23 decretos de emergencia dictados por el Gobierno. Se trata de uno de los más importantes controles consignados en el estatuto básico de los poderes de emergencia, que da sin limitación distinta de la especificidad de las materias a la Rama Legislativa, en armonía con la esencia misma de sus funciones, la capacidad decisoria final sobre las medidas tomadas por el Gobierno y, por consiguiente, la responsabilidad sobre su mantenimiento, derogatoria o reforma.

El concepto constitucional de emergencia

Para efectuar la valoración jurídico-política que es objeto del presente informe, resulta conveniente precisar el concepto de emergencia a la luz de la norma contenida en el primer inciso del artículo 122 de la Carta. Se trata de la ocurrencia de hechos distintos de los previstos en el artículo 121, es decir, diferentes de la pertubación del orden público material por guerra exterior o conmoción interior, que aisladamente o en conjunto configuren una situación anormal e imprevista de crisis que perturbe o amenace perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país, o que constituyan también grave calamidad pública. Quiso el constituyente de 1968 que situaciones emergentes de estas características, cuya gravedad las distingue de las habituales, permanentes o crónicas que pueden gobernarse con los poderes ordinarios que la Constitución establece, se afrontaran y solucionaran con la rapidez y eficacia que las circunstancias requieran mediante las facultades extraordinarias de la institución de emergencia.

Teniendo en cuenta el superior interés de la comunidad, que en momentos de crisis o de catástrofe no puede someterse al dilatado proceso operativo de los mecanismos institucionales previstos para tiempos normales, se introdujo en la Carta el artículo 122 para que en tales casos, bajo la responsabilidad del Presidente de la República y de los Ministros, se adopten con prontitud las medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Y siendo esa la finalidad social de la norma, una finalidad de salud pública, para estimar la juridicidad de su aplicación no pueden aislarse ni en el espacio ni en el tiempo los hechos que confluyen a determinar la situación de emergencia. Lo importante y objetivo es que esa situación se produzca en un momento dado con caracteres de crisis que la hacen sobreviniente, aunque algunos de los factores causales que la determinaron pudieran haberse generado en un lento proceso anterior como es de frecuente ocurrencia con los hechos económicos y sociales. La emergencia, en otras palabras, la constituye la crisis que se revela súbitamente, aunque a producirla hayan contribuido elementos dispersos o concomitantes de prolongada incubación económica o social, como la calamidad física de Quebradablanca pudo haberse originado en la pregresiva desagregación de las capas geológicas que culminó en el inesperado derrumbe. Por eso no compartimos el criterio de quienes consideran que los hechos que configuran la emergencia tienen que ser, todos, repentinos, sin antecedentes ni acumulativo proceso de formación. Con este concepto se hará el examen del informe presidencial sobre el reciente estado de emergencia.

Las motivaciones del Decreto 1970 de 1974

El Decreto 1970 de 1974, por el cual se declara el estado de emergencia económica, al motivar esa declaración de acuerdo con lo estatuido en el artículo 122, señala como causas y hechos determinantes de la situación de emergencia, los siguientes:

1. Necesidad de intensificar la lucha contra la inflación y el alza constante del costo de la vida, para proteger los ingresos y salarios y velar por el pleno empleo de los recursos humanos y naturales en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución y otras disposiciones afines.

2. Desvalorización de la moneda y consecuencialmente de los salarios reales originada principalmente en las emisiones destinadas a saldar un déficit fiscal de características excepcionales.

3. Situación a que ha llegado el Estado, como consecuencia de ese déficit, en que se ha visto precisado a aplazar el pago de sueldos y salarios a sus servidores, lo cual constituye una grave e inminente amenaza para el orden económico y social del país.

4. El mantenimiento indefinido de precios artificiales y subsidios para algunos artículos de primera necesidad que ha determinado su fuga hacia los países vecinos, por la brecha entre los precios del mercado doméstico y los del mercado internacional.

5. La caída de los precios de algunos de nuestros productos principales de exportación en las lonjas internacionales que puede afectar gravemente el ritmo de nuestro comercio exterior, y

6. El aislamiento de gran parte de los territorios situados al Este de la Cordillera Oriental, debido a una calamidad transitoria e inesperada como el derrumbe de Quebradablanca, que priva al Distrito Especial de su principal fuente de abastecimiento y a los Llanos Orientales de elementos esenciales para el normal desarrollo de su actividad agrícola y pecuaria, como son los combustibles, los medios de transporte y maquinaria agrícola, el bodegaje para el almacenamiento de las cosechas y el oportuno suministro de fertilizantes, etc.

Estas causas y hechos, que sirvieron de motivación a la declaratoria del estado de emergencia, constituyen la base del informe rendido al Congreso por el señor Presidente de la República y sobre ellos tiene que realizarse el examen que el artículo 122 ordena hace al Congreso, en dos aspectos:

1. En cuanto a si realmente sobrevinieron y configuraron la emergencia como distintos de los previstos en el artículo 121, y

2. En cuanto a la conexión o relación directa y específica que tengan con las materias de las medidas adoptadas, para deducir si hubo o no abuso en el ejercicio de las facultades en que se apoyan esas medidas.

La realidad de los hechos constitutivos de la emergencia

Con anterioridad a la expedición del Decreto 1970, por el cual se declaró el estado de emergencia económica, el país estaba enterado de la angustiosa situación de las finanzas públicas, del monto de los compromisos adquiridos sin la apropiación de las partidas correspondientes, del costoso crecimiento de la deuda externa, del incremento desmedido de los medios de pago a través de las emisiones, del deterioro consecuente de la moneda y del alza vertiginosa de los precios, de la pérdida del poder de compra de los salarios, de la fuga de productos alimenticios y de primera necesidad hacia los mercados extranjeros, del atraso en el pago de sueldos a maestros, médicos y otros servidores públicos, de las perniciosas repercusiones internas de la inflación internacional, de los efectos distorsionantes de la crisis petrolera sobre los precios de los combustibles, de los fertilizantes, de las piezas de repuestos para automóviles, del cobre, etc., y del gravoso espejismo de los precios políticos y de los subsidios. Sobre todo ello y mucho más hizo el señor Presidente de la República una completa exposición ante la Comisión Tripartita y el país el 14 de septiembre del presente año, en lo que podría calificarse como la más objetiva descripción de los hechos configurativos de la emergencia económica. Era la emergencia real no traducida todavía a su reconocimiento y declaratoria institucional. El Decreto 1970 de 1974 no hizo cosa distinta a resumir esa situación en su parte motiva, adicionándola con la calamidad pública por todos conocida del derrumbe de Quebradablanca. ¿Cómo, entonces, negar o cuestionar la existencia perturbadora en lo económico y lo social de esos hechos distintos de los previstos en el artículo 121 de la Constitución? Y ¿cómo desconocer que todos ellos, por su gravedad acumulada y culminante, llegaron a producir una crisis, esa sí emergente, de pocos antecedentes en nuestra historia?

El informe del señor Presidente al Congreso sobre las causas que determinaron la emergencia presenta nuevo acopio de datos y de hechos perturbadores como el atraso en el pago de ciertas prestaciones a soldados y agentes de la Policía, la caída de precios de algunos de nuestros principales artículos de exportación, la existencia de 16 focos de conflicto y la cuantificación asombrosa de los giros no pagados por el Gobierno que, si la situación determinante de la emergencia no se hubiese corregido, al final del presente año llegarían a $ 3 984 millones y al término de 1975 a $ 7.158 millones. No es el caso de indagar para los fines de este informe si semejante desequilibrio de las finanzas públicas se originó en la violación de normas sustantivas sobre la formación y ejecución del presupuesto o sobre la legalidad del gasto, por ello no podría servir para excusar la negligencia o abandono de los actuales gobernantes ante los apremios y amenazas de la emergencia prevista en el artículo 122 de la Constitución.

No cabe, pues, duda de que en realidad sobrevinieron no solo las motivaciones señaladas en el Decreto 1970 de 1974, sino múltiples hechos perturbadores del orden económico y social del país, además de la calamidad pública de Quebradablanca, que dieron claro fundamento constitucional a la declaración de emergencia del 17 de septiembre del presente año. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de su privativa y especial competencia, ya decidió sobre la exequibilidad formal de esa declaración.

Finalidad y conexión de las medidas adoptadas con la emergencia

Corresponde ahora estudiar si los veintitrés decretos legislativos dictados por el Gobierno, investido de las facultades que le confiere el artículo 122 de la Carta, están destinados, por una parte, a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, y por otra, se refieren a materias que tienen relación directa y específica con la situación que determinó el estado de emergencia, o si entrañan abuso en el ejercicio de sus facultades.

En su informe al Congreso, el Gobierno ha considerado que estas medidas forman un todo armónico con otras, como la eliminación del subsidio al trigo, dictadas por facultades ordinarias durante el período de emergencia. En resumen, dice la parte pertinente del documento a que nos referimos, tanto unas como otras, "tienen el doble propósito de restituirle el poder de compra a las familias pobres que han sido particularmente afectadas por la aceleración del proceso inflacionario y de solucionar el déficit financiero que se ha constituido en la principal causa de la inflación".

Dentro de ese orden de ideas, concreta el Gobeierno su pensamiento en los siguientes párrafos que juzgamos pertinente transcribir en forma textual:

"Es así como las siguientes medidas mejoran los ingresos reales de los trabajadores, al mismo tiempo que fomentan la producción de bienes de consumo popular:

1. Reformas al impuestos de rentas y complementarios.
2. Creación de nuevos bienes exentos del impuesto sobre las ventas.
3. Aumento del salario mínimo.
4. Mayores precios de compra para el trigo nacional.
5. Aumento en las tasas de interés del ahorro popular.
6. Cambio del régimen para la explotación del gas.
7. Disminución del impuesto de sucesiones de familias pobres.
8. Normas sobre pago del subsidio familiar.

"Por otra parte, las siguientes medidas están encaminadas a solucionar el déficit financiero del Estado:

1. Aumento en los gravámenes sobre las ventas de bienes que no consumen corrientemente las clases populares.
2. Aumento de los impuestos sobre las altas rentas y las rentas de capital en particular. Vale la pena anotar que las rentas ocasionales son más importantes en la medida en que la inflación sea mayor, y que el gravamen, que compensa parte de la inequidad causada por la inflación, tiende a ser estabilizador al aumentar paralelamente a la inflación.
3. Aumento en el gravamen de las sucesiones de gentes acaudaladas.
4. Creación de los pagarés de emergencia, que implican un avance sobre los mayores tributos de 1975, para cubrir los gastos públicos inaplazables de 1974.
5. Gravámenes sobre las empresas comerciales o industriales del Estado y régimen de austeridad para el sector público.
6. Disminución del CAT.
7. Eliminación del subsidio al trigo.

"Además, muchas de las medidas tienden a restringir la demanda por importaciones, contribuyendo así a fortalecer nuestra balanza de pagos, sin aumentar las ineficiencias implícitas en las restricciones directas a las importaciones. Entre las medidas que tienen este efecto se pueden incluir:

—El aumento del gravamen a las ventas en bienes que tienden a ser intensivos en el uso de bienes importados.
—La eliminación del subsidio al trigo.
—La devolución del impuesto sobre las ventas a los extadores, lo cual fomenta las exportaciones.
—La restricción del consumo de las personas de altos ingresos, lo cual también disminuye el consumo de bienes importados no esenciales.
—El aumento en el depósito para viajeros.
—El reajuste de las tasas de interés, lo cual encarece las importaciones con fines especulativos.
—El impuesto de aduanas a las importaciones oficiales, que venían creciendo excesivamente desde hace algunos años.
—El aumento del crédito a las exportaciones, a tasas subsidiarias de interés.
—La sobretasa a las importaciones para financiar los estímulos a las exportaciones".

Es evidente que las medidas enumeradas, que constituyen una síntesis del conjunto de normas extraordinarias y ordinarias, dictadas por el Gobierno durante el estado de emergencia, se ajustan a los parámetros establecidos en la Constitución. Sin entrar a estudiar específicamente la conveniencia de cada una de ellas, tarea que, sin duda, habrá de asumir el Congreso en ejercicio de la facultad que el artículo 122 le confiere para "derogar, modificar o adicionar", los respectivos decretos, es fácil deducir que todos ellos tienden a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, además de que las materias a que se refieren tienen relación directa y específica con la situación que determinó el estado de emergencia.

Por otra parte, los fallos de la Corte Suprema de Justicia, conocidos hasta la fecha, que declaran "erga omnes" la constitucionalidad de los expresados decretos, con la excepción de algunas disposiciones que, como lo afirma el Presidente, "no alteran los principios básicos y esenciales de los estatutos proferidos", nos relevan de una mayor insistencia sobre este tema.

Plan estabilizador del Gobierno

En su informe el señor Presidente de la República no solo suministra al Congreso las explicaciones constitucionales sobre el uso de las atribuciones de emergencia, sino que traza los lineamientos generales de la política de estabilización y desarrollo que constituyen el programa del Gobierno. Si la emergencia se interpuso de manera inevitable en la ejecución de los propósitos expuestos con tanta claridad por el señor Presidente a lo largo de la campaña electoral, ella no desvía ni podría desviar la definida voluntad presidencial de hacer honor a los solemnes compromisos que suscitaron en las elecciones pasadas el respaldo popular. Como dice el señor Presidente en su mensaje, "propósito principal del plan de estabilización es el de restituir el poder de compra a la gran mayoría de la población, a través de aumentos en el salario mínimo y disminución en sus impuestos, y restringir al mismo tiempo el consumo de bienes nacionales o importados por las familias de mayores ingresos".

Pero como la lucha contra la inflación es apenas uno de de los supuestos previos de la organizada tarea del desarrollo, el señor Presidente anuncia, dentro de la rigurosa coherencia de los planes económicos, que el Gobierno va a canalizar prioritariamente sus esfuerzos hacia cuatro sectores: el sector exportador, el agrícola, el industrial y el desarrollo regional y urbano. Todo con la finalidad de racionalizar e incrementar la producción y llevar el abastecimiento y los precios internos a niveles compatibles con el ingreso de los colombianos. Por eso, hecho ya el mejoramiento del salario mínimo, reitera su decisión de favorecer al 50% de la población más desprotegida y de poner coto a los abusos y excesos de los pocos que se han enriquecido por obra de la carestía. Anota con razón el hecho, que se propone corregir, de que "la inflación y la expansión del comercio internacional han beneficiado en mayor proporción a determinados grupos de la sociedad, lo cual han contribuido a empeorar una distribución del ingreso tradicionalmente inequitativa".

No ignora el Senado de la República que una política de tan vastas proyecciones en la vida económica y social del país, requiere un proceso de asimilación y eventuales ajustes que permitan una mejor comprensión de la opinión pública acerca de las medidas oficiales y mayor confianza sobre sus efectos saludables para la Nación. Y considera que esa política, desarrollada con el reflexivo concurso del Congreso, podrá superar las dificultades domésticas e internacionales que nos asedian. Por eso, al concluir el examen del informe del señor Presidente, se tiene la seguridad reconfortante de que en la jefatura del Estado se encuentra hoy una valeroso y ponderado estadista, quien puede contar con el respaldo solidario de las grandes fuerzas sociales y políticas de la nación.

Por todo lo expuesto, nos permitimos proponer:

Dígase al señor Presidente de la República, en respuesta a su informe sobre el estado de emergencia económica, que examinado el referido documento, el Senado de la República encuentra, sin perjuicio de la facultad que tiene el Congreso de derogar, modificar o adicionar los decretos expedidos en ejercicio del artículo 122 de la Carta, que su conducta y la del Gobierno, se ajustaron rigurosamente a las previsiones constitucionales, por cuanto:

1º Realmente ocurrieron los hechos previstos en el primer inciso del artículo 122 de la Constitución, los cuales justifican la declaración de emergencia hecha por el Decreto 1970 de 1974,

2º Las medidas adoptadas por los decretos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales del estado de emergencia estuvieron destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y tienen relación directa y específica con la situación que determinó la aplicación del artículo 122 de la Carta.

Transcríbase al señor Presidente de la República y publíquese.

Honorables Senadores,

Julio César Turbay Ayala, Mariano Ospina Hernández, Edmundo López Gómez, Germán Zea Hernández, Juan José Turbay, Alberto Mendoza Hoyos, Rafael Caicedo Espinosa, Enrique Pardo Parra, Estanislao Posada Vélez, Roberto Ocampo Alvarez, Alfredo Araújo Grau, Rodrigo Lloreda.

Seguidamente el Senador Segura Perdomo procede a la lectura del informe de minoría, que presenta en representación de Alianza Nacional Popular.

RESPUESTA AL INFORME PRESENTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA

Honorables Senadores:

El escrito presentado al Congreso por el señor Presidente de la República para informarle sobre las causas que llevaron al Gobierno a decretar la emergencia económica y de las medidas adoptadas para conjurarla está dividido en cuatro partes:

a) Antecedentes de la nueva figura jurídica consagrada en el artículo 122 de la Constitución y comentarios sobre su interpretación;

b) Causas que en concepto del Gobierno hicieron necesario acudir al expediente excepcional consagrado en el anteriormente citado artículo;

c) Medidas adoptadas para conjurar la situación, y

d) Exposición del plan de desarrollo que se propone ejecutar el Gobierno en el resto del periodo.

En cumplimiento de la comisión otorgada por la honorable Mesa Directiva del Senado de la República, procedemos a rendir nuestro concepto sobre el informe presidencial, siguiendo el orden enumerado anteriormente.

I. El estado de emergencia en el Derecho Comparado.

Con la sutileza jurídica que lo caracteriza el Presidente López cita en su informe algunas aplicaciones de los artículos 76 y 121, como gérmenes de la hoy constitucionalmente bautizada "emergencia económica"; más por ser esta su primera aplicación, y para permitir la apertura más a fondo del estudio de la nueva figura, hemos considerado conveniente escudriñar un poco en otras legislaciones anteriores a la nuestra, para ver de encontrar sus orígenes, las intenciones que en otras latitudes guiaron a sus constituyentes y la aplicación que se le haya dado a la citada emergencia.

Si bien es cierto que en algunas democracias europeas se encuentra consagrada la "delegación legislativa", ella encuadra más exactamente dentro de las facultades extraordinarias establecidas en el numeral 12 de nuestro artículo 76. Los verdaderos orígenes del sistema se remontan a varios milenios, en efecto, el mecanismo de la emergencia legislativa aparece en el mundo occidental por primera vez en el Imperio Romano, a mediados del año 496 A. C. durante el gobierno del primer dictador romano (Tito Largio), a través de la "Ley Dictadore Crando", Esta norma facultaba al dicta-

dor para realizar una tarea determinada con fines concretos (1). Los tratadistas han encontrado en este antecedente, los orígenes de la ley marcial, la delegación y la emergencia legislativa.

El origen de la legislación de emergencia en el mundo contemporáneo se suele centrar en las Ordenanzas de Necesidad de la Constitución Prusiana de 1850 (artículo 53). Durante este siglo su primera aplicación en Europa fue en España a mediados de 1923 en el gobierno del directorio militar de Miguel Primo de Rivera (2). Este mecanismo fue recogido por los gobiernos de la Europa de la preguerra: Alemania Nacional Socialista, Italia Fascista, Portugal corporativista, y España Falangista.

En 1933 Oliveira Salazar decía: "Sea cual fuera la composición y procedimiento de la formación de las cámaras, se le ha de reconocer, la atribución exclusiva de fiscalizar la gobernación pública, de dar la superior orientación a la marcha de la política del Estado y de hacer las leyes. Ninguna dificultad de principio puede oponerse a esto, pero, de un lado, las necesidades modernas de la legislación, excepcionalmente abundante, y de otro lado la lentitud de movimiento de un órgano tan complejo como las cámaras, me han convencido que dentro de pocos años se operarán grandes transformaciones en su mecanismo. Presiente que los parlamentos, aunque no vayan a convertirse en el futuro, en órganos puramente políticos y ajenos a la función legislativa, se verán obligados a sancionar tan solo bases generales de las leyes más importantes, dejando al Poder Ejecutivo, como responsable de la administración, facultades más extensas que las simples reglamentarias que hoy tienen" (3).

La Constitución portuguesa, orientada por el profesor de Coimbra, decía en su artículo 109:

"Si durante el funcionamiento efectivo de la Asamblea Nacional el Gobierno publica decretos-leyes fuera de los casos de autorización legislativa habrá de someterse a ratificación. Se considera concedida esta ratificación cuando no se haya presentado, en el curso de las diez primeras sesiones que sigan a la publicación de los decretos-leyes mencionados, una petición de cinco diputados como mínimo para someterlos al examen de la Asamblea. Si la Asamblea Nacional niega la ratificación cesará la vigencia de los decretos-leyes a partir del día en que aparezca en el "Diario Oficial" el aviso enviado a este efecto por el presidente de la Asamblea Nacional".

En la Italia fascista el mecanismo de emergencia fue la ley número 100 de 31 de enero de 1936, que facultaba al Duce para dictar decretos-leyes por motivo de absoluta y urgente necesidad. De este instrumento el Gobierno abusó, razón por la cual la Cámara Legislativa, mediante la Ley 129 de 19 de enero de 1939, autorizó al Gobierno a dictar decretos-leyes bajo la formulación concreta de la "necesidad", a causa de la guerra o urgencia de carácter financiero o tributario, mediante el control del tribunal de cuentas y, con los requisitos, de que los decretos-leyes fueran dictados por el Jefe de Estado, en virtud de una deliberación del Consejo de Ministros y previo dictamen del Consejo de Estado (4).

En Alemania Nacional Socialista, si en verdad el artículo 48 de la Constitución de Weimar de 1819 autorizaba al gobierno a dictar decretos-leyes ante la perturbación del orden público interno o externo. Adolfo Hitler obtuvo de las Cámaras Legislativas facultad para dictar las leyes del Reich mediante "la ley de habilitación" de 24 de marzo de 1933 y poder realizar así la "conducción del pueblo alemán" en su carácter de Fuehrer (5).

Es la España falangista, su caudillo Francisco Franco, puede dictar decretos-leyes por razones de urgencia "en virtud de la ley de Cortes de 17 de julio de 1942, artículo 13 que fue elevada a ley fundamental de la nación española el 26 de julio de 1947.

Dice el artículo 13:

"En caso de guerra o por razones de urgencia, el gobierno podrá regular, mediante decretos-leyes las materias anunciadas en los artículos 10 y 12. Acto continuo de la promulgación del decreto-ley se dará cuenta del mismo a las Cortes, en pleno o en comisión, serán oídas para la ratificación de aquellos tratados que afecten a materias cuya regulación sea de su competencia".

Es de anotar que según el tratadista Xifras Heras, en su libro de Derecho Constitucional, el Jefe del Estado español no ha hecho uso de este instrumento para dictar decretos de orden tributario.

En los Estados Unidos, ante la depresión de los años 30 Roosevelt, mediante legislación delegada, no prevista en la Constitución, dictó unas normas para superar la crisis económica, que fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Supremo en 1937, "en el fallo o Echechter Poultry Corporation VS United States. Por considerar que rompía la tridivisión de poderes de la Constitución de Filadelfia, y colocaba a esa nación en un pie de igualdad con las naciones totalitarias: Alemania nazi e Italia fascita. (6).

En América Latina el primer país en acudir al instrumento de urgencia legislativa, fue el Paraguay, que consagró en la Constitución de 10 de junio de 1940, en su artículo 54, lo siguiente:

"Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes deberán ser tratados y despachados en el curso de las sesiones de ese año. En caso de no ser despachados dentro del plazo antedicho quedarán convertidos en leyes. Durante el receso parlamentario, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar decretos con fuerza de ley, con el parecer del Consejo de Estado y con la obligación de someterlos a la aprobación de la Cámara de Representante en el siguiente período de sesiones".

En ningún país de régimen parlamentario europeo, la necesidad es fuente de derecho, aunque sí es generadora de "legislación delegada" en Francia, Italia e Inglaterra.

En Francia la Constitución de 1958, en su artículo 38, dice:

"El gobierno puede, para la ejecución de su programa, pedir al parlamento la autorización de adoptar, por vía de ordenanzas, medidas que están, normalmente, dentro del dominio de la ley. Durante un plazo limitado. Las ordenanzas son adoptadas en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado. Entran en vigor desde su publicación, pero caducan si el proyecto de ley de ratificación no se deposita ante el parlamento antes que la ley de habilitaeión".

En Italia, la Constitución de 1947, en su artículo 76, dice:

"El ejercicio de la función legislativa no puede ser delegado al gobierno, sino mediante determinación de principio y criterio directivos, que solo por tiempo limitado y fines definidos".

Y el 77 dice:

"El gobierno no puede, sin delegación de las Cámaras, dictas decretos que tengan valor de ley ordinaria".

Llegando a nuestro derecho público, consideramos erróneo buscar el origen de las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno por intermedio del Ministro Esteban Jaramillo y concedidas por la Ley 99 de 1931, autorizando al Gobierno "para tomar las medidas económicas financieras y que sean precisamente necesarias para conjurar la crisis...". Como lo afirma el Presidente en su informe (página 6ª), ya que en este caso se trató de una acomodaticia desfiguración del término "precisas", como lo ha dicho la Corte en varias ocasiones (*), o, para utilizar el lenguaje presidencial de una "pirueta jurídica" que en ningún caso puede tenerse como origen de la norma comentada.

Tampoco puede refutarse como su exacto origen la interpretación dada al artículo 121 por el profesor Echandía, cuando el experto jurista, padre de tantas frases históricas, habló del orden público económico (página 7ª), ya que según frase del propio Presidente, ello dio origen para que aplicando el artículo 121, se sustituyera toda la Constitución.

Quien primero empleó el término en nuestro país fue el entonces profesor Alfonso López Michelsen, cuando al hacer una critica del liberalismo político y económico, dice:

Como todos los frutos del liberalismo, el estado de derecho no es, en último término, sino una concepción negativa del Estado. Es una teoría que hace efectivo el sometimiento del Estado al individuo y que impone a los gobernantes la prohibición de tomar determinadas medidas, cualquiera que sean las ventajas que puedan resultar para la comunidad. Pero es tan irrealizable llegar a ver la estricta aplicación de este mecanismo ideal, que la propia Constitución establece, en tiempo de grandes conmociones económicas o militares, la abolición del estado de derecho, con la suspensión de las garantías constitucionales, si bien es cierto que de manera transitoria, para poder hacer frente a la anarquía engendrada por el liberalismo político y económico.

La inquietud por consagrar en norma constitucional la emergencia económica, solo viene a ser plasmada en un sexto proyecto que iba a presentar en 1953, el Presidente Laureano Gómez Castro y que rezaba así:

"En caso de grave anormalidad económica podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, y previo concepto del Consejo Nacional de Planificación, dictar las providencias que juzgue necesarias para conjurar la situación. Los decretos que expida el Presidente de la República en ejercicio de esta atribución, tendrán carácter obligatorio y solo dejarán de regir cuando el Gobierno, de acuerdo con el Consejo Nacional de Planificación, así lo resuelva o cuando el Congreso los modifique o derogue".

Aunque con posterioridad al Gobierno del doctor Gómez, Alberto Lleras y Enrique Pardo Parra urgieron el establecimiento de una norma similar, solamente la propuesta del entonces Senador López Michelsen vino a ser consagrada dentro de la Reforma Constitucional de 1968, aunque con adiciones y modificaciones nacidas, más de las conveniencias políticas que del buen juicio jurídico, lo que ya está presentando graves tropiezos para su exacta interpretación.

II. La inconstitucionalidad autorizada

Aún teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia es el guardián de la Constitución y que el artículo 122 establece que ella ejercerá el control jurídico de los decretos dictados durante la emergencia, no puede prescindir el Congreso, como no lo hicieron el Consejo de stado y el Ejecutivo de examinar la constitucionalidad del Decreto 1970 y de las siguientes medidas, así como de interpretar con autoridad la norma comentada.

Aunque, según el Presidente, en Colombia no había delitos de opinión, de su informe parece desprenderse una sindicación al honorable Consejo de Estado por haberse atrevido varios de sus miembros a estudiar el decreto de emergencia a la luz de las normas constitucionales. Pretendía el Gobierno que tan alto Tribunal le diera su bendición al decreto en forma "inmediata", como lo expresó el Ministro de Justicia, sin que los Consejeros pudieran analizar seria y responsablemente la situación. Un inmediato "sí o no", como en el juego del Aguinaldo, que le merma toda soberanía al Consejo y lo obliga a fallar sin el exacto conocimiento de la materia, o dicho en otros términos "verdad sabida y buena fe guardada", procedimiento no muy adecuado para tan elevado Tribunal.

Pero en su informe el Presidente va más allá. Disgustado porque el Consejo de Estado incursionó por los caminos de la Constitución, pretende delimitar abusivamente el campo de la interpretación de la norma, para que Magistrados y tratadistas no puedan analizarla sino dentro de los marcos por él trazados.

Apelando a principios sentado por la Corte Suprema de Justicia norteamericana, para negar toda trascendencia a los debates en el Congreso, a la opinión de los autores de la reforma cita las siguientes reglas:

...d) La Constitución debe ser interpretada para darle evasión al propósito de quienes la redactaron, pero el factor más importante para determinar su alcance son las palabras mismas del texto.

e) El recurso a fuentes extrañas, tales como los debates en las corporaciones, las interpretaciones de la época y la opinión de los contemporáneos son recursos a los que se puede apelar cuando el lenguaje no es suficientemente claro, pero jamás para crear ambigüedades.

Si prescindimos de las pautas sobre interpretación de la ley estipuladas por nuestra legislación y aceptamos las norteamericanas, tan caros al Presidente López, el argumentoso vuelve en contra de sus tesis. El literal primeramente citado nos obliga a tener en cuenta "...el propósito de quienes redactaron el artículo 122, y el segundo deberá aplicarse porque el lenguaje utilizado es confuso, como se ha demostrado en diferentes debates del Congreso y como se hace notar en las constancias y salvamentos de voto de varios Consejeros y Magistrados.

Por lo tanto, si los circunstanciales enemigos políticos del doctor López como coautores de la Reforma del 68, conceptuaron claramente que dentro de las facultades de la emergencia "...no podría hacerse una reforma tributaria", su criterio deberá ser atendido en el momento de interpretar la norma. Pero distingamos: no está vedado en el estatuto efectuar reformas, que bien hubieran podido ser dictadas por el Gobierno para efectuar un verdadero cambio social lo que no es posible es crear nuevas contribuciones porque ello viola flagrantemente el artículo 43 de la Carta que expresamente dice: "En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, podrán imponer contribuciones".

Es un hecho que el Gobierno sostiene que estamos en tiempo de paz, si hubiera guerra o conmoción interior, habría utilizado el artículo 121 y no el 122. Luego, en esas circunstancias, los decretos que crean impuesto a las entidades descentralizadas, el que establece la reforma tributaria y el que aumenta el impuesto a las ventas, son abiertamente inconstitucionales por violar el artículo 43 de la Carta. Para impedir esa posible violación fue que los Consejeros Sáchica, Ortiz, Betancur y Galindo explicaron su voto afirmando, que al ejercitar las facultades de la emergencia económica "...deben tenerse en cuenta las contenidas en los artículos 43, 76, 14, 212 y 213 de la Constitución".

Pero la violación es más amplia, cobija hasta el mismo artículo que se aplica. En efecto, el último acápite de su texto preceptúa: "Durante el estado de emergencia económica el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores consagrados en leyes anteriores". Y encontramos que las exenciones tributarias consagradas por leyes anteriores, fueron suprimidas, desmejorando los derechos de los trabajadores y violando el propio artículo 122.

Hemos dejado para el final el análisis del Decreto 1970, por el cual se decretó la emergencia para seguir el orden expuesto por el Presidente en su informe.

Causa principal alegada por el Gobierno es "el déficit fiscal que agobia al Estado colombiano". Pues bien, esta situación viene presentándose a lo largo de muchos años en la historia del país y se ha acentuado en los años del Frente Nacional por diferentes causas, entre las que tienen primordial incidencia el despilfarro y la inmoralidad administrativas. Es, pues, una situación crónica, estructural que no puede presentarse de improviso como lo exige el artículo 122. Veamos lo que al respecto sostienen varios Consejeros y Magistrados. El desequilibrio fiscal es enfermedad crónica, histórica, del Estado colombiano, con apenas fluctuaciones de intensidad. No es, pues, un fenómeno sobreviviente, repentino, inhabitual. Es lo que en el sofisticado vocabulario en boga se llama deficiencia estructural. Es la regularidad de la anormalidad. Para las deficiencias estructurales de la sociedad y del Estado colombiano no han sido instituidos los poderes extraordinarios del estado de emergencia. Lo han sido para los fenómenos que "sobrevengan", es decir, nuevos, repentinos, que se superpongan, en un estado mórbido de cosas que yo llamaría "la enormidad de la anormalidad".

Conceptúa en su salvamento de voto el honorable Consejero Carlos Restrepo Piedrahita y los Magistrados Benavides Patrón, Córdoba Medina, Escallón Vargas y Luna Gómez analizar el Decreto 1979 de 1974 dicen en apartes de su salvamento de voto.

"I) La declaratoria del estado de emergencia debe responder, conforme a la Constitución, a hechos sobrevinientes, esto es, que acontezcan, además o después de los que ya existían, según el diccionario de la lengua, que también los define como 'los que viene de improviso' y, por lo tanto, son distintos de los ordinarios o normales o corrientes y aun de los crónicos. Para nosotros, pues, las medidas del Decreto 1979 de 1974, no están destinadas exclusivamente al fin que se les afirma, ni éste es de la naturaleza para la que se instituyó el estado de emergencia, ni ellas guardan relación directa y específica con una situación que constitucionalmente pueda atenderse por la vía escogida, ni son de efecto inmediato que responda a la urgencia de la institución excepcional. Por todo ello juzgamos que no cumplen las condiciones constitucionales y es inexequible el acto que las contiene".

Encontramos, pues, que las circunstancias alegadas por el Gobierno no se ceñían a los términos de la Constitución y por lo tanto violan el artículo 122, estableciendo un funesto precedente que podría dar origen a una aplicación abusiva de la norma más grave aún que la comentada por el Presidente al referirse al uso dado por los anteriores Gobiernos al artículo 121 de la Constitución.

Conocemos la gravedad de la situación nacional, sabemos que negociados y despilfarros como el de la avenida de los cerros, "el regalo que Pastrana le iba a hacer a Bogotá"; los del IDEMA, el IDU, los contrabandos millonarios efectuados por miembros de la Policía de Antioquia, y muchos otros cuyo listado coparía varias páginas, agravaron aún más la paupérrima situación fiscal del país; pero el Presidente López disponía de otros medios constitucionales para sortear la crisis. La legislación ordinaria hubiera evacuado sus proyectos, o la extraordinaria contemplada en el numeral 12

---

(1) Carl Schmitt - La Dictadura.
(2) Xifras Heras - Derecho Constitucional.
(3) El Estado Nuevo Portugués - Félix Correa.
(4) Paolo Biscareti - Derecho Constitucional.
(5) Roger Nonnard - El Estado y el Derecho en la doctrina nacional socialista.
(6) García Pelayo - Derecho Constitucional Comparado.

(*) "G. J." XL, páginas 1 y siguientes.

del artículo 76. Para ello contaba con la mayoría necesaria en el Congreso, porque aunque como lo dice el chascorrillo popular —López es el único que ha logrado hacer arrepentir a 3.000.000 de colombianos— la bancada liberal y conservadora aún le guarda la obediencia necesaria para un apoyo de esta índole. Le hubiera evitado al país un grave trauma, impidiendo que apareciera "una emergencia nacida de la emergencia", como lo expresara gráficamente la directora de Anapo, María Eugenia Rojas de Moreno.

Los Magistrados, los catedráticos y la opinión pública tienen la convicción de que esta primera aplicación de la emergencia económica ha violado la Constitución; a pesar de elllo la Corte, por decisión no unánime, declaró exequibles las normas dictadas por el Gobierno.

Creemos que el Supremo Tribunal estuvo en esta ocasión influido por pautas no estrictamente jurídicas y que la política fue factor perturbador tanto en su decisiones como en las del Consejo de Estado. Para proteger a este último organismo de similares problemas en el futuro, creemos necesario suprimir la consulta que el Gobierno debe hacerle antes de dictar los decretos de los artículos 121 y 122 de la Constitución ya que, además, el mecanismo es inocuo, no siendo obligatorio el concepto para tomar la decisión.

Inconstitucionales, como son, las medidas de la emergencia, inquieta al país que la incidencia política esté creando la nueva figura de la "inconstitucionalidad autorizada" por la Corte Suprema de Justicia.

IV. Las medidas

Los decretos de la emergencia se basan en la necesidad de corregir un déficit el cual nunca fue cuantificado con exactitud. Mientras el Presidente habla de $ 3.400 millones para este año, el Contralor General de la Nación, único funcionario que puede certificarlo, afirma que existe un superávit. Mas lo curioso del caso es que el Presidente, luego de denunciar un tremendo desequilibrio fiscal propone al Congreso la adición del presupuesto, con base en el superávit existente. ¿Estamos quebrados o en la opulencia?

Dos tipos de medidas fueron tomadas por el Gobierno para sacar al país de su crítica situación, según el informe presidencial. Unas para restituir el poder de compra de los grupos menos favorecidos de la sociedad y las otras para frenar la inflación. Los efectos, como lo demostraremos, han sido exactamente los contrarios.

Veamos cuál ha sido el resultado de los principales decretos de la emergencia:

a) Reforma tributaria:

La demagogia oficial pretende hacer creer que por medio de este decreto se exencionó de todos los gravámenes a las clases proletarias mientras se gravó fuertemente a los poderosos. La realidad es otra, los trabajadores no han tenido nunca ingresos suficientes como para ser incluidos en las tablas impositivas, además, las exenciones existentes anteriormente y derogadas inconstitucionalmente por el decreto sobre renta y complementarios, eliminaba la posibilidad de ser gravados. Con la nueva reforma, gran cantidad de obreros tendrán que tributar, ya que deberá pagar impuesto toda persona que perciba un salario superior a mil seiscientos sesenta y seis pesos ($ 1.666.00). De otra parte, los supuestos gravámenes altos a los grandes capitales, no van a servir, como lo afirma el Presidente en su informe, "para inundar de beneficios sociales a quienes, por lo limitado de sus ingresos, no tienen acceso a los beneficios de la civilización moderna", porque esos impuestos no saldrán del bolsillo de los capitalistas, sino que serán trasladados a los precios de los artículos de consumo para que sea el trabajador quien los sufrague como si fuera otro impuesto indirecto. Al percibir las grandes empresas mayores beneficios por los mayores precios, enjugarán tranquilamente los desembolsos que deban hacer por el pago de impuestos.

Otras medidas contenidas en el decreto afectan despiadadamente a la clase media. La renta presuntiva, establecida en forma indiscriminada, las ganancias ocasionales sin tener en cuenta la tasa de devaluación monetaria la cual impedirá a los adjudicatarios del ICT mejorar las condiciones de sus viviendas, son factores que hacen mirar con mucho pesimismo el futuro de las clases sociales de bajos ingresos.

b) El aumento del impuesto a las ventas:

No vamos a clasificar los grupos y tarifas en el 35, 15 y 6% porque todos sabemos, como consumidores, que el gravamen superior absorbió a los dos menores. El gravamen llegó al consumidor a una velocidad increíble, pero el reaforo de la exención decretada no se verá sino en sumas insignificantes en los activos del Tesoro Nacional. Los expertos en técnicas actuariales, verán en poco tiempo, que la esperanza de nivelar el presupuesto con el nuevo recaudo es una ilusión perdida.

Los listados de artículos gravados comportan un viraje roussoniano hacia el ideal del "buen salvaje" de las comunidades primitivas. El aseo personal, la pertenencia de grupos deportivos se castiga con crueldad calvinista.

La tarifa del 6% incluye, por ejemplo, máquinas de coser, textiles, ropas y calzado, la sola enumeración es un atentado contra el pueblo.

Es importante recalcar que a la cascada de impuestos antes andados como a cargo del consumidor se añade el impacto del impuesto a las ventas. Al añadir como costo el nuevo gravamen, los precios finales han venido acumulando todos los impuestos que el productor debe pagar, pero aumentados en forma escandalosa y sin que para evitarlo haya hecho nada el Gobierno. Cualquier posible beneficio que hubiera podido obtener el trabajador con el nuevo régimen del impuesto a las ventas, se vería absorbido por el indirecto a las ventas que no dejó artículo ni servicio sin castigar. Impuesto que, en razón de quien lo paga, deberá ser denominado "impuesto a las compras" o "impuesto al consumo".

c) Aumento del salario mínimo:

El irrisorio reajuste del salario mínimo, beneficia y no en la justa medida, a un reducido número de trabajadores, ya que el régimen salarial y prestacional básico está normado por convenciones colectivas y por prestaciones extralegales. Los trabajadores organizados han sufrido duro impacto del Gobierno, de quien los llamó "oligarcas de overol", hasta hace pocos meses. Todos los precios han estado libres desde el 7 de agosto y los salarios y prestaciones de la mayoría nacional han quedado congelados. A su vez, el reajuste del salario mínimo se ha convertido en factor de despido en las empresas menores que no pueden soportar costos adicionales sin una política de créditos que favorezca a los pequeños industriales o a los propietarios medios y pobres del campo.

d) Aumento del precio al trigo:

Sin tomar medidas paralelas, como el fomento a la producción nacional de trigo y otros cereales, el Gobierno resolvió eliminar un subsidio que beneficiaba exclusivamente a las clases pobres del país. El eliminar todos los subsidios para cumplir con el programa de Gobierno, acarrea graves injusticias y defectos irreparables en la economía popular. Con los nuevos precios, la clase trabajadora tuvo que suprimir la compra de pan. Razón tienen los muralistas callejeros cuando imprimen brochazos: "López le quitó el pan al pueblo", o "sin pan no hay paz".

e) Mayores tasas de interés para el ahorro popular:

Como falta de seriedad debería calificarse esta aseveración, según el último informe del DANE, la inflación calculada para este año, será del 25%, pero otros sectores la calculan cerca del 40%, luego no hay ningún aumento real en las tasas de interés para los pequeños ahorradores, sino, por el contrario, una pérdida del 13% o de 23%, según la estadística final que se conocerá en enero. Si nos atenemos a los datos del DANE, el ahorrador no solo no gana interés sino que pierde 13 centavos al año por cada peso ahorrado. El Gobierno castiga así a quienes tienen poco, favoreciendo a las grandes compañía financieras a quienes ha autorizado a cobrar intereses hasta el 32%.

f) Cambio de régimen para la explotación del gas:

El sistema ha venido entregando paulatinamente no solo su soberanía territorial, sino sus recursos naturales. La absurda explotación de los hidrocarburos por compañías extranjeras, la exportación indiscriminada para solucionar la crisis de Norteamérica, mientras se agotaban las reservas nacionales, han precipitado la crisis energética que afronta el país. Entre tanto, el carbón, el cobre, el níquel y ahora el gas, se entregan a intereses extranjeros para que los usufructen y agoten también las reservas de esos minerales. ¿Cuál es la causa para que no sean entregadas esas explotaciones a los colombianos? Es una repuesta que no da en su informe el Presidente de la República.

g) Modificación al impuesto sucesoral:

Con la paulatina descapitalización de las clases medias y obrera, con la proletarización de los artesanos y pequeños comerciantes, nada puede interesar a las clases de bajos recursos esta medida, ya que quien nada tiene, nada puede legar en herencia.

V. Un balance negativo:

Aumentar el poder de compra de las clases de bajos ingresos y obtener la inflación, fueron las metas de las medidas dictadas bajo la emergencia. Propósito enunciado, pero no logrado. Para desarrollar sus tesis, el Presidente López vuelve a la escuela del siglo XIX.

No obstante la crítica expresada en sus intervenciones y en sus libros, el Presidente López regresa al esquema liberal de economía del siglo anterior. El zorro libre, el gallinero libre, parece que sea la consigna del Ejecutivo en el listado de decretos que consagran las líneas ideológicas de la indiferencia del Estado en la controversia entre los fuertes y los débiles.

Cuatro instrumentos de reparto o de concentración del ingreso, según los objetivos de un Gobierno tiene el Estado moderno:

Los impuestos.
Las tarifas de servicios públicos.
Los salarios y prestaciones.
Y los precios.

Pues bien: el Gobierno, en el período de la emergetncia económica, ha predicado la filosofía del siglo XIX que se sintetiza en lo siguiente: prelación de los impuestos indirectos que, como el de las ventas, son pagados por los contribuyentes todos, sean ricos, pobres o de ingresos medios; tarifas costeables, es decir, conversión de las entidades descentralizadas que prestan servicios públicos, en verdaderos negocios con filosofía de empresas privadas.

Todo el esquema fiscalista está montado sobre el fortalecimiento de la tributación indirecta al expandir en forma exorbitante el impuesto a las ventas a todos los bienes servicios. Es conveniente citar aquí la opinión del profesor Esteban Jaramillo, a quien el Presidente rinde un tributo de admiración en su informe:

"Los gobiernos absolutistas prefieren los impuestos indirectos, que se recaudan disimuladamente, en el precio de las cosas que se compran o de los objetos que se consumen, que no suscitan protestas ni ocasionan inovimientos sediciosos, y que van por todas partes esquilando el cordero tributario, sin que éste lo sienta y sin que se deje ver siquiera el detestado agente del fisco. En esta proferencia por tales tributos, los príncipes tuvieron siempre el apoyo decidido de las clases privilegiadas; que para mantener sus prerrogativas fiscales, ponían todo el peso de su influencia al servicio de aquellos sistemas de imposición que afectaban, ante todo, a las clases laboriosas, pues, como dijo Lassalle: 'Los impuestos indirectos son impuestos sobre el trabajo humano'".

Que no se lograron los dos fines enunciados por el Presidente en su informe, lo confirman los siguientes hechos que a manera de sumen sobre los resultados de la primera aplicación de la emergencia, nos permitimos enumerar para finalizar este análisis:

Se ha disminuido el poder de compra de las clases de más bajos ingresos por los siguientes efectos de las medidas:

El traslado que de los nuevos impuestos se está haciendo al precio final de los artículos, ha elevado a un nivel sin precedentes el costo de vida. Esta carestía, con la consiguiente disminución del salario real y por ende del poder de compra, está patéticamente revelada en el último informe del DANE. Según este informe el índice oficial de crecimiento de los precios en los primeros diez meses del año llega a 21.7% para los empleados y a 23.0% para los obreros. En esta forma, esto hace prever que la inflación —alza de precios— en el año completo superará el nivel del 25%. En el año de 1973, la inflación fue del 24%, según la estadística oficial. En los cálculos particulares o industriales esa inflación se elevó a 40%.

Si se toma año completo, de octubre de 1973 a octubre de 1974, el índice de precios habrá crecido 23.2% para empleados y 24.4% para obreros.

Los reajustes en el impuesto de ventas hicieron subir desproporcionadamente los precios del grupo de artículo que se conoce como misceláneos. Allí se incluyen las drogas y artículos que no son alimentos.

El efecto de las medidas tributarias fue notorio, especialmente en los precios de artículos para el hogar.

Aunque el ajuste de precios para la mayoría de tales productos no fue superior al 15%, aprovechando la incertidumbre que se creó alrededor de tales disposiciones los especuladores llevaron los precios a topes excesivos.

Mientras tanto, la capacidad de comprar artículos que tenían los colombianos, se ha deteriorado sustancialmente. Los salarios han crecido muy por debajo de los precios, con lo cual el salario real se ha rebajado.

Según la misma oficina de estadísticas oficial, el aumento de los salarios no llegará sino hasta el 15.5% en este año, porcentaje que comparado con el 25% de inflación demuestra una pérdida de 10 puntos en contra de los ingresos de las clases trabajadoras.

Adicionalmente se han presentado hechos que incrementaron en un 50% el ya altísimo nivel de desempleo. En efecto, el Gobierno eliminó prácticamente el CAT, y no adoptó ninguna medida que estimulara las exportaciones nuevas.

Se ha limitado a promesas como las contenidas en el informe presidencial, utilizando los consabidos términos de "hará, propiaciará, dictará", etc., sin tomar una sola medida concreta. Las empresas dedicadas a producir bienes para la exportación ante el aumento de costos, disminución del CAT y baja en los precios externos han venido licenciando personal y la misma conducta han asumido todas las empresas al conocer la decisión del Consejo Nacional de Salarios de aumentar el salario mínimo, sin que se tomaran por parte del Gobierno las medidas necesarias para evitar los despidos.

No se logró detener la inflación sino, por el contrario, se ha incrementado el fenómeno, según irrefutables cifras del DANE. Si, como lo dice el Presidente, el manejo presupuestal en la inflación se hallan estrechamente ligados, encontramos que las medidas producirán un nuevo desequilibrio al disminuir, como está sucediendo ya, el ingreso por concepto de exportaciones, disminución calculada hasta la fecha, en un 45%, adelantándose una grave crisis de divisas para el país. Esta disminución traerá a su vez un menor ingreso por concepto de tarifas aduaneras, ya que han comenzado a declinar, igualmente, las importaciones.

De otra parte, el Presidente López, quien atacó vehementemente la política de endeudamiento externo ha recurrido a ese censurable expediente, según lo anuncia en su informe, cuando da noticia de empréstitos externos que se están gestionando para el fomento agrícola. Con posterioridad el Gerente del Emisor, anuncia que ante la gravedad de la situación se acudirá al crédito externo.

Esta inyección de dinero está patentizando la continuación del desequilibrio y será, a su vez, nueva causa de la inflación, cuando convierta en pesos el Banco de la República los dólares recibidos del exterior.

El análisis anterior está demostrando al país que, lejos de haber conducido a la Nación hacia un oasis de bonanza, el popularmente llamado "Mandato Caro" ha defraudado en los primeros cien días de su administración las ilusiones de quienes creyeron en el cambio prometido por el Presidente López durante su campaña electoral y que el régimen actual es apenas la continuación de los sistemas del Frente Nacional que gobiernan a espaldas de las clases proletarias y guiados por la brújula de quienes controlan desde hace 150 años la riqueza y el poder.

Hernando Segura Perdomo,
Senador de la República.

Bogotá, noviembre 21 de 1974.

A continuación el Senador Echeverri Mejía presenta la siguiente proposición que resulta aprobada:

Proposición número 147

Ordénese por la Mesa Directiva del honorable Senado la publicación de los informes presentados por la comisión designada para estudiar el informe del señor Presidente de la República, en folleto que será editado por la Imprenta Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974.

Enrique Pardo Parra, Hernando Segura Perdomo, Hernando Echeverri Mejía.

Acto seguido, el mismo Senador hace uso de la palabra para darle lectura al informe de minoría, en representación de la Unidad Nacional de Oposición, solitándole antes a los periodistas observen la debida objetividad al hacer las informaciones de los informes leídos en la sesión sobre la declaratoria de emergencia económica. El texto de su informe es como sigue:

INFORME DE MINORIA DE LA COMISION ACCIDENTAL PARA EL ESTUDIO DEL INFORME PRESIDENCIAL SOBRE EL USO DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Aunque el informe (página 19), del Presidente López echa por la borda su acomodada teoría de mandantes y mandatario, de donde surgió el llamado Mandato Claro, hoy po-

pularmente llamado Mandato Caro, recordándonos el artículo 179 de la Constitución en donde se señala que "El que sufraga y elige no impone condiciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo", lo cual servirá de excusa a una mayoría de congresistas para desconocer sus promesas electorales y respaldar el conjunto de medidas antipopulares y antipatrióticas tomadas al amparo de la emergencia económica, nosotros ratificamos que nuestro compromiso insobornable es con los obreros, los campesinos los empleados, los pequeños y medianos propietarios y la intelectualidad progresista y nunca con la oligarquía liberal-conservadora. Por eso advertimos que no es nuestro propósito atacar ciertas medidas, que de una manera u otra afectan privilegios aberrantes, y, en ocasiones, casi delictuosos, de ciertos sectores de la gran burguesía y los señores de la tierra. Contra ellos venimos luchando desde hace años, y, antes bien, estaremos listos a denunciar la creación de subterfugios y compensaciones para esos sectores, como ya está sucediendo con la disminución parcial del Certificado de Abono Tributario —CAT—. Nuestra voz se levanta hoy para denunciar ante todo al país los abusos que ha cometido el Gobierno con los decretos legislativos dictados en desarrollo de la emergencia —y con otras medidas fuera de ellas— contra los intereses de las clases trabajadoras. Como lo señala el mismo Presidente (página 59), hemos de enjuiciar el conjunto de medidas tomadas, ya sea al amparo de la emergencia o de las facultades ordinarias del Gobierno, ya que entre unas y otras no existe solución de continuidad y obedecen a una "política coherente".

Antes de iniciar el enjuiciamiento de las medidas económicas, aclaramos que no vamos a embarcarnos en la bizantina discusión jurídica sobre el contenido y uso del artículo 122 de la Constitución Nacional. Como revolucionarios somos objetivos y partimos de los hechos. Tal artículo podría ser utilizado por un gobierno popular y progresista para tomar medidas en beneficio de las clases trabajadoras, de la pequeña y la mediana burguesía, de la intelectualidad progresista y para recuperar la soberanía nacional, o por otro gobierno para beneficiar a la oligarquía y al imperialismo norteamericano, como en el caso actual, en donde los principales favorecidos han sido los grandes grupos financieros y el capital extranjero. Lo que interesa en cada caso es analizar el contenido y el carácter de clase del conjunto de medidas.

En varias partes de su informe el Presidente López repite que el propósito de este Gobierno es favorecer al 50% más pobre de la población.

Pero va aún más adelante la farsa gubernamental, en la página 51 se atreve a decir que "El programa de favorecer el 50% de la población desprotegida está necesariamente vinculado a todos los desarrollos del Decreto 1970 de 1974", por medio del cual se estableció la emergencia. Y más adelante, en la página 59, refuerza tal sofisma con las siguientes palabras: "En resumen, las medidas tomadas durante el periodo de emergencia, unas dictadas con base en el decreto de emergencia y otras por las facultades ordinarias, tienen el doble propósito de restituirle el poder de compra a las familias pobres que han sido particularmente afectadas por la aceleración del proceso inflacionario y de solucionar el déficit financiero que se ha constituido en la principal causa de la inflación"; a continuación señala varias medidas que según el señor Presidente, han mejorado "los ingresos reales de los trabajadores". Siguiendo la lista, el señor Presidente podemos ver cómo ellas han tenido el efecto contrario: han impulsado aceleradamente la inflación y, por consiguiente, disminuido apreciablemente los salarios reales de los trabajadores e incrementado los ingresos de los capitalistas, al tiempo que están desatando un tremendo desempleo.

Comienza el señor Presidente con el impuesto a la renta y complementarios, la medida quizá más demagógicamente agitada por el Gobierno. Lo cierto es que esta medida no favorece al 90% de los trabajadores, esto es, a quienes ganan menos de $ 2.500.00 a $ 3.000.00 mensuales, pues, siempre han tenido renta negativa; el supuesto beneficio para la llamada clase media es más aparente que real ya que, por ejemplo, el artículo 86 del Decreto legislativo 2053 eliminó la exención especial por pagos a las universidades y a otros profesionales distintos a los de la salud. Asimismo, en este decreto se eliminaban conquistas de los trabajadores, violando la Constitución Nacional; no obstante las correcciones del último día, un empleado que gane $ 6.000.00 y tenga esposa y cuatro hijos, tres estudiando en primaria, secundaria y universidad, respectivamente, por la legislación anterior pagaba $ 2.643.00 y por la nueva pagará $ 2.473.00, es decir, ha tenido una exigua disminución de $ 170.00 que fácilmente se la llevará el aumento en el impuesto a las ventas. De otro lado, las pequeñas y medianas empresas han sido golpeadas muy duramente con la nivelación de la tarifa por lo alto; así, por ejemplo, una sociedad limitada con utilidad anual de $ 200.000.00 pasa de pagar $ 14.771.00 a $ 40.000.00, esto es, un aumento de 174.5%, mientras una sociedad anónima con 100 millones de utilidad, pasa de 37.3 a 40 millones de pesos, o sea, un aumento de apenas 7.2%. Bien sabemos todos que el fementido aumento en las tarifas para los grandes capitalistas es mucho menor que el aumento en sus ingresos debido a la inflación.

Sigue el señor Presidente con el impuesto a las ventas. Aunque en la página 56 intenta hacernos creer que no es un impuesto regresivo, ya en la página 50 había aceptado tal carácter para los impuestos indirectos. Y es que los impuestos al consumo son injustos, así se establezcan tarifas diferenciales, pues no tienen en cuenta los ingresos del comprador. El solo hecho de pasar las tarifas de 4, 10, 15 y 25% a 6, 15 y 35% ya es una elevación apreciable en el costo de la vida: además, para una inmensa mayoría de artículos y servicios necesarios fue elevada la tarifa, quedando clasificados algunos como suntuarios. Asimismo, cuando comience a reflejarse en la reposición de inventarios de los productores el 15% de tarifa básica para materias primas, herramientas y bienes en general, vendrá una ola alcista de más profundas proporciones que la actual, reduciéndose aún más los salarios de los trabajadores.

Menciona a continuación el señor Presidente el aumento del salario mínimo. Para este propósito, en donde el Gobierno se debió haber utilizado la emergencia para favorecer a los trabajadores, trasladó las discusiones al Consejo Nacional de Salarios, llegando tan solo a unos niveles de $ 34.00, $ 37.00 y $ 40.00. Bien sabe el Gobierno que según el último boletín del DANE, el costo de la canasta familiar durante los Gobiernos frentenacionalistas —del cual es éste simple continuación— ha pasado de $ 487.00 y $ 935.00 en 1958 para obreros y empleados a $ 3.055.00 y $ 5.656.00 en agosto de 1974. Si tenemos en cuenta los aumentos durante el Mandato Caro la canasta familiar para obreros llegará a $ 3.500.00 en diciembre de este año. Por ello, tiene toda la razón el sindicalismo independiente, clasista y democrático, representado especialmente por la CSTC, cuando exige un salario mínimo de $ 60.00 diarios y alza general de salarios del 50%.

También señala el señor Presidente las modificaciones sobre el trigo. Aunque puede ser cierto que la elevación del precio de compra para el trigo nacional, estimule la producción, no es menos cierto que la brusca y total suspensión del subsidio triguero se descargó sobre el magro presupuesto de los trabajadores. Es indicativo del carácter de clase de este Gobierno el hecho de que tal subsidio, que favorecía a muchos sectores populares, se eliminó totalmente, sin ninguna compensación, mientras el Certificado de Abono —CAT— subsidio a favor de los capitalistas, solo fue disminuido en dos terceras partes y ampliamente compensado con medidas tales como establecer líneas de crédito especiales en el Banco de la República, alimentadas en parte con nuevos impuestos sobre las importaciones —lo cual incidirá en mayor carestía— y permitiéndoles, además, a los exportadores descontar del monto del impuesto de renta por pagar el 40 y el 20% del valor de los CAT recibidos, ya sean sociedades anónimas o limitadas. Los subsidios gubernamentales no pueden descalificarse en abstracto; en un país con tan injusta distribución del ingreso como Colombia es conveniente mantener los subsidios que benefician a los sectores populares. Además, es necesario desenmascarar la argucia gubernamental de que con la eliminación del subsidio triguero se compió en parte la dependencia del imperialismo norteamericano, ya que el país sigue pagando los mismos —y aún mayores precios— por el trigo yanqui.

En quinto lugar, indica el señor Presidente el aumento en las tasas de interés sobre el ahorro popular. Pero olvida decir que al mismo tiempo que aumenta estas tasas del 3.5% al 12%, esto es, menos de la mitad de la inflación actual, consolidan el rendimiento de las UPAC por encima del 25%, teniendo en cuenta la exención parcial de que aún gozan, y liberan las inversiones forzosas de las cajas de ahorro de los bancos y de las compañías de seguros y los autorizan a invertirlos en UPAC, en bonos, en acciones de sociedades anónimas, en créditos a no menos del 24% y otras actividades especulativas. Simultáneamente, con diversas medidas, como la creación de los "Certificados de depósito a término", se encarece exageradamente el crédito, oficializando tasas de usura por encima del 30%. Oculta malintencionadamente el Gobierno el resultado final de las medidas financieras; sacrificar a la pequeña y mediana industria en beneficio de los grupos financieros, vinculados a la gran propiedad. No podemos olvidar que el proceso de concentración monopólica a través de la competencia y el crédito, que es lo que está estimulando el Mandato Caro, lleva la agudización del desempleo y la carestía.

En seguida encontramos en la lista de medidas que "mejoran los ingresos reales de los trabajadores" "el cambio del régimen para la explotación de gas". Esta sí es una verdadera ironía con que el Gobierno sorprende al pueblo colombiano; pues pretende que mientras más se entreguen a los monopolios extranjeros nuestras riquezas naturales y se les establezcan legislaciones de excepción, mayor es el beneficio del país. Además, el señor Presidente aprovecha el Informe para avisarnos de la próxima explotación imperialista de los campesinos y trabajadores agrícolas; en la página 67 dice textualmente que "El Ministerio de Agricultura ha iniciado negociaciones para vincular capital extranjero a la apertura de nuevas tierras agrícolas que se destinarán a la producción de bienes exportables".

Por último, menciona el informe presidencial las modificaciones al impuesto sobre sucesiones y el cambio en la forma de pago del subsidio familiar de los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los asalariados del campo; la última no significa un cambio real en los ingresos de los trabajadores y la primera no interesa a la inmensa mayoría del pueblo, ya que los descendientes del 50% más pobre de la población generalmente lo único que heredan son deudas.

Examinemos el efecto y contenido de otras de las medidas tomadas en aplicación de la emergencia económica. Mientras el Gobierno critica el efecto de las emisiones inflacionarias, crea un mecanismo de igual efecto con los 3.000 millones de los pagarés de emergencia, para cuya suscripción hubo de disminuir el encaje bancario, esto es, aumentar la moneda en circulación. La oligarquía colombiana y los monopolios extranjeros aprovecharon la emergencia para imponer una de sus viejas aspiraciones: gravar al débil sector estatal de la economía para obligarlo a competir más desventajosamente con el fuerte sector privado; para ello fueron eliminadas las exenciones de los impuestos de aduana y renta, entre otras, para las sociedades anónimas, las empresas comerciales e industriales del Estado y las empresas de economía mixta. Esta medida podrá ser un duro golpe para empresas como Ecopetrol, que estaba financiando nuevas actividades con la totalidad de sus utilidades: el Mandato Caro logrará que Ecopetrol se vea obligada a traspasar parte de esas actividades a los monopolios petroleros internacionales.

De igual manera la emergencia sirvió para que esos monopolios impusieran la aceptación definitiva del sofisma de distracción de la asociación, aceptado desde la administración de Lleras Restrepo, como medio que tratan de utilizar en todo el mundo, con poco éxito, para detener las nacionalizaciones. El mismo decreto sirvió para trasladar partes del régimen de excepción de los hidrocarburos a la minería. Otra de las medidas tomadas fue la disminución en 4 puntos del impuesto de exportación del 20% sobre el café, medida que, hasta el momento, solo beneficia el minúsculo grupo de los veinte exportadores del grano, que son quienes pagan este impuesto en el momento de reintegrar los dólares; al humilde minifundista cafetero, explotado por la gran burguesía que se ampara con la Federación Nacional de Cafeteros, probablemente no le llegará un solo centavo de beneficio.

Una nueva burla del Mandato Caro contra los trabajadores es el decreto legislativo por medio del cual "se dictan medidas destinadas a combatir el desempleo"; la parte fundamental de este decreto se reduce a crear en el SENA un fondo para la formación de trabajadores para la industria de la construcción, lo cual simplemente es una necesidad de las grandes empresas de tal rama. Pero la clase obrera sabe que el desempleo solo se puede combatir con medidas estructurales, que disminuyan los efectos perniciosos de la dependencia del imperialismo norteamericano, la dominación de los monopolios y el latifundismo improductivo, cuando existen miles de campesinos sin tierra. Uno de los primeros decretos de la emergencia fue aquel por medio del cual se restringieron los gastos estatales en relaciones públicas y algunos servicios de asesoría; aunque no desconocemos el despilfarro por este concepto, la verdad es que los negociados multimillonarios se presentan por otros conceptos, que no fueron afectados; para terminar este breve análisis de los 23 decretos legislativos dictados en desarrollo de la emergencia, quedan únicamente por mencionar los que modifican los Certificados de Desarrollo Turístico y prorrogan los créditos bancarios concedidos en el Departamento del Meta, las Intendencias de Arauca y Casanare y la Comisaría del Vichada, los cuales no afectan en nada los resultados eminentemente antipopulares y antipatrióticos del conjunto de medidas tomadas en desarrollo de la emergencia. Finalmente, hay que observar cómo el Gobierno del Mandato Caro no utilizó la emergencia para tomar las dos medidas que realmente beneficiaban al 50% más pobre y controlaban la carestía; alza general de salarios y simultánea congelación de los precios de los artículos y servicios necesarios.

Aprovecha el señor Presidente el informe para exponer su plan de desarrollo. Después de tantos aspavientos sobre la "Política de Ingresos y Salarios", regresa a las cuatro estrategias del Gobierno de Pastrana, esto es, al más puro desarrollismo. Recordemos las cuatro estrategias: desarrollo urbano con énfasis en la construcción, incremento de las exportaciones, productividad agrícola y redistribución del ingreso. Ya está plenamente comprobado cómo durante el Gobierno de Pastrana —como durante todo el período del Frente Nacional— se ha concentrado cada vez más la riqueza y el ingreso.

La estrategia del Gobierno actual, dizque para lograr la redistribución del ingreso, es un fuerte impulso a los siguientes sectores, expresados en orden de prioridad según su plan: Exportador, agrícola (en donde nos anuncia penetración del capital extranjero). Desarrollo regional y urbano e industria. Es de notar cómo simplemente el actual Gobierno cambió el orden en las cuatro estrategias. Como en cualquier plan desarrollista al estilo del militarismo fascista brasileño, señala el señor Presidente en la página 66 de su informe: "En resumen, toda la política macroeconómica está ideada para abrir el país hacia los mercados externos y para volver el sector exportador un sector líder de la economía". ¿Cuál es la base de una estrategia de este tipo? Que nada importa que disminuyan los salarios reales y la participación de la remuneración al trabajo, dentro del ingreso nacional, como está sucediendo en el país, pues los volúmenes nuevos de producción se realizan en el exterior. Este es el esquema desarrollista del rápido crecimiento económico con vertiginoso deterioro en el nivel de vida de los trabajadores.

Tampoco podemos aceptar la teoría gubernamental de que la "única manera de evitar la inflación continúe y se acelere" es saneando la moneda. Esta política es básica, pero debe complementarse con medidas que toquen el sistema de relaciones económicas que lo produce, y esto es lo que no ha hecho el actual Gobierno. No es suficiente sanear la moneda, esto es, el presupuesto nacional, para controlar la inflación, la carestía. El problema de los trabajadores no es un problema abstracto de regultación de la oferta monetaria, es decir, del volumen y procedencia del circulante. Es un problema concreto de relación entre ingreso (salario) y costo del sostenimiento de su familia (precios). Pero los gobiernos burgueses, como el actual, son incapaces de afrontar el problema de tal manera.

En resumen, las medidas dictadas en uso de la emergencia económica y en general, durante los famosos Cien Días, han acelerado vertiginosamente la carestía. En octubre, el mes más caro en los últimos diez años, el alza fue de 4.3% para obreros y 3.9% para empleados, respectivamente, concentrándose en los alimentos la mayor alza: 27.2 y 27.6%, o sea, que durante el primer año del Mandato Caro se recortará entre una cuarta y una tercera parte del salario de los trabajadores; la carestía ha disminuido fuertemente la demanda, lo cual se traducirá en disminución de la producción y, por consiguiente, en desempleo. Al mismo tiempo, el conjunto de medidas impulsa las ganancias y la consolidación de los grupos financieros, en detrimento de los pequeños y medianos propietarios, lo cual a su vez estimulará el desempleo y la carestía. La protesta popular que ha comenzado a expresarse, en diversas formas, en los últimos días a todo lo ancho y largo del país, tiene una causa directa: las medidas antipopulares tomadas dentro y fuera de la emergencia por el Gobierno.

Hernando Echeverri Mejía.

El Senador Angarita Baracaldo manifiesta que, conjuntamente con los Senadores Jorge Tadeo Lozano y Francisco Yesid Triana, promotores del debate con el Ministro de Salud, agradece la presencia en el recinto de este funcionario, pero que dada la circunstancia de la precariedad del quórum, se ve precisado a presentar la siguiente proposición posponiendo el debate:

Proposición número...

La citación a los señores Ministros de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social de que trata la proposición número 195 de octubre 16 de 1974 se llevará a cabo el día 12 de diciembre del año en curso, con el mismo temario y con prelación a cualquiera otra materia.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República, por los honorables Senadores

Francisco Yesid Triana, Alfonso Angarita Baracaldo, Jorge Tadeo Lozano Osorio, Octavio Arismendy Posada.
Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974.

Al ser puesta en discusión, el Ministro de Salud, doctor Calvo Núñez, presenta las excusas que por su conducto pide la señora Ministra de Trabajo, María Elena de Crovo, por no haber podido asistir al debate, a causa de tener que atender el llamado que para hoy le hizo a su Despacho el señor Presidente de la República. Manifiesta el Ministro que con mucho gusto atenderá la nueva citación que se le formule.

Intérviene el Senador David Aljure para anotar que se encuentra en discusión la proposición principal con que termina el informe de comisión sobre el estado de emergencia económica leído por el Senador Pardo Parra, por lo cual resulta irregular discutir la proposición presentada por el Senador Angarita Baracaldo. Expresa que el debate sobre la emergencia económica es de tal importancia que sería conveniente que se realice con la mayor asistencia posible de Senadores, por lo cual sugiere que se mantenga en ese estado la tramitación, se levante la sesión por falta de quórum y se le deje con el derecho al uso de la palabra. Para alcanzar ese efecto, solicita la verificación del quórum.

Tercia el Senador Díaz Callejas, y manifiesta que comparte el criterio del Senador Aljure respecto al debate sobre la declaratoria de emergencia económica; y apoya la solicitud de que se suspenda la sesión y se deje al Senador Aljure con derecho a la palabra.

El Senador Angarita Baracaldo insiste en solicitar se le dé curso a su proposición que puede ser aprobada sin interferir el tratamiento que se le está dando al informe sobre la emergencia económica. Por su parte, el señor Presidente, Senador Ospina Hernández, inquiere al Senador David Aljure, sobre si concede el permiso para tramitar la proposición del Senador Angarita Baracaldo, a lo cual el Senador Aljure responde insistiendo en que se haga la verificación.

La Presidencia acepta, procedente, la petición del Senador Aljure y ordena llamar a lista. El señor Secretario informa que a simple vista el quórum se aprecia desintegrado.

El Senador Zea Hernández solicita a la Presidencia que ordene se publique en "Anales" la alocución del Presidente, doctor López Michelsen, en el día de ayer.

En estas circunstancias, se levanta la sesión, siendo las 8 y 15 p. m., y se convoca para el martes 26 de los corrientes, a las 4 de la tarde.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1974

por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de julio de 1975 para que con el fin de otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones haga las reformas pertinentes a los artículos 62, 116, 119, 154, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 198, 199, 203, 226, 250, 257, 261, 262, 263, 264, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 1301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 340, 341, 434, 448, 449, 457, 537, 546, 550, 573, 592, 1026, 1027, 1089, 1504, 1775, 1796, 1800, 1837, 1838, 1840, 1841, 2347, 2368, 2505, 2530 del Código Civil Colombiano, fije el procedimiento para los asuntos que corresponderán a la jurisdicción de la familia y derogue las normas que sean incompatibles con la nueva legislación.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno para hacer los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que sean necesarios para la ejecución de las facultades extraordinarias concedidas.

Artículo 3º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Julio César Turbay Ayala

EXPOSICION DE MOTIVOS

El país está totalmente de acuerdo en eliminar la discriminación legal que desfavorece a la mujer colombiana. Dicho tema fue objeto esencial de la campaña presidencial del doctor Alfonso López Michelsen y constituye una de las columnas estructurales del mandato claro.

Ciertamente más de la mitad de la población colombiana se ve afectada por la ausencia de una ley llamada a corregir situaciones de injusticia manifiesta que aún se prolongan en nuestras instituciones jurídicas.

El Gobierno Nacional presentó a la consideración de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley número 80 de 1974 "por la cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones". Por razones que no son del caso enumerar en esta exposición de motivos, dicha iniciativa no ha tenido un proceso satisfactorio y aún se encuentra sin el informe del respectivo ponente. En estas circunstancias vale la pena recurrir al mecanismo del ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional para revestir pro témpore al Presidente de la República de facultades precisas para estatuir en normas legales las disposiciones del proyecto oficial sobre igualdad de derechos entre mujeres y varones.

Confío en que el Congreso de la República con la clara conciencia que tiene de sus obligaciones y deberes, aprobará en la presente legislatura las facultades que me permito proponer.

Honorables Senadores,

Julio César Turbay Ayala

Senado de la República. - Secretaría General. - Bogotá, D. D., noviembre 21 de 1974.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 86 de 1974 "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 20 de los corrientes, por el honorable Senador Julio César Turbay Ayala. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario,

Amaury Guerrero

Presidencia del Senado de la República. - Bogotá, noviembre 21 de 1974.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley número 86 de 1974 a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente,

Julio César Turbay Ayala.

El Secretario General,

Amaury Guerrero

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 69 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973, su Protocolo Final y Protocolos Adicionales".

Honorables Senadores:

Para consideración de la Comisión Segunda se encuentra el proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973, su Protocolo Final y Protocolos Adicionales", que el Gobierno Nacional por conducto de los Ministros de Relaciones Exteriores y Comunicaciones ha enviado para su aprobación.

El mencionado Convenio, con la declaración previa de que reconoce la soberanía de cada país para reglamentar la materia, contiene disposiciones relativas a la cooperación entre los pueblos para el buen funcionamiento de las telecomunicaciones y especialmente de la Unión Internacional creada para dichos efectos.

El Capítulo primero se refiere a la composición, objeto y estructura de la Unión de Telecomunicaciones.

Según lo dispuesto allí los derechos de los miembros son los de participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de sus organismos permanentes.

Se reconoce también que todos los países tienen el derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales y en las del Consejo de Administración cuando haga parte de éste.

Las finalidades de la Unión son las siguientes:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público, y

c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.

Hacen parte de su estructura los siguientes órganos:

1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión.
2. Las conferencias administrativas.
3. El Consejo de Administración.
4. Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a) La Secretaría General;

b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);

c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).

d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

Como lo afirma el Gobierno, el progreso técnico de las telecomunicaciones excede las mejoras de las propias legislaciones locales y por ello se justifica la Unión Internacional de Telecomunicaciones que bajo la orientación de las Naciones Unidas contribuye al debido aprovechamiento de los avances tecnológicos.

Comparte por ello el suscrito ponente el interés que tiene el Gobierno en que este Convenio se apruebe y así me permito solicitarlo a mis distinguidos colegas.

En consecuencia propongo:

Désele primer debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973, su Protocolo Final y Protocolos Adicionales.

Edmundo López Gómez

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, noviembre 20 de 1974.

En sesión de la fecha se dio lectura al informe anterior, quedando pendiente de aprobación su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, noviembre 21 de 1974.

En sesión de la fecha, se consideró la proposición final del informe que antecede, siendo aprobada por unanimidad.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Cumplo con el requisito reglamentario de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado.

Este proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Nacional por conducto de los Ministros de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, al Senado de la República.

El mencionado Convenio, con la declaración previa de que reconoce la soberanía de cada país para reglamentar la materia, contiene disposiciones relativas a la cooperación entre los pueblos para el buen funcionamiento de las telecomunicaciones y especialmente de la Unión Internacional creada para dichos efectos.

El Capítulo primero se refiere a la composición, objeto y estructura de la Unión de Telecomunicaciones.

Según lo dispuesto allí, los derechos de los miembros son los de participar en las Conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de sus organismos permanentes.

Se reconoce también que todos los países tienen el derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales y en las del Consejo de Administración cuando haga parte de éste.

Las finalidades de la Unión son las siguientes:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público, y

c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.

Hacen parte de su estructura los siguientes órganos:

1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión.
2. Las conferencias administrativas.
3. El Consejo de Administración.
4. Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a) La Secretaría General;

b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);

c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.);

d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

Como lo afirma el Gobierno, el progreso técnico de las telecomunicaciones excede las mejoras de las propias legislaciones locales y por ello se justifica la Unión Internacional de Telecomunicaciones que bajo la orientación de las Naciones Unidas contribuye al debido aprovechamiento de los avances tecnológicos.

Comparte por ello el suscrito ponente el interés que tiene el Gobierno en que este Convenio se apruebe y así me permito solicitarlo a mis distinguidos colegas.

En consecuencia propongo:

Désele segundo debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973, su Protocolo Final y Protocolos Adicionales".

Edmundo López Gómez
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1974.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 14 de 1974 "por el cual se reforman los artículos 114, 129, 172 y 179 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y demás miembros
de la honorable Comisión Primera del Senado.
Bogotá.

Los señores Ministros de Gobierno y Justicia presentaron a la consideración del Congreso un proyecto de acto legislativo, modificatorio de los artículos 114, 129, 172 y 179 de la Constitución Nacional, por el que se establece la elección de Presidente de la República a dos vueltas; la no reelección del Presidente de la República; la implantación del sistema denominado del medio cuociente; el voto obligatorio y la creación de estímulos para el ejercicio del sufragio, y la no reelección de Contralores a nivel nacional, departamental o municipal en los dos períodos subsiguientes a aquel en que hubieren ejercido el cargo.

En la brevísima exposición de motivos que acompaña al proyecto, se expresa que éste hace parte de las conclusiones elaboradas por un comité designado por los partidos políticos para estudiar reformas relativas a la cuestión electoral, agregándose que el Gobierno somete respetuosamente estas propuestas de la comisión bipartidista a la consideración del honorable Congreso, con la certeza de que serán examinadas con la debida atención.

La breve y simplista exposición de motivos me da a entender que no estamos en presencia de una iniciativa en la que esté comprometido a fondo el actual Gobierno. El proyecto —según sus proponentes—, se limita a recoger la síntesis de un trabajo elaborado por una comisión bipartidista que se encargó de formular algunas modificaciones en materia electoral.

1. LA ELECCION PRESIDENCIAL A DOS VUELTAS

El señor ex Presidente Misael Pastrana Borrero presentó en todas las legislaturas correspondientes a su mandato el proyecto de elección presidencial a dos vueltas, sin que tal iniciativa hubiese tenido éxito alguno. Me correspondió en el año de 1971 ser el ponente de dicho proyecto, y arrostrando las consecuencias propias de la susceptibilidad presidencial —agravada en mi caso por ser amigo del Gobierno—, rendí ponencia negativa, y obtuve el archivo del expediente, hecho que se consumó por la voluntad unánime de la honorable Comisión Primera del honorable Senado. Hoy, por raras circunstancias vuelvo a examinar tan discutindo tema, de muy clara y reconocida inspiración francesa.

Simultáneamente con esta iniciativa fue presentado el proyecto de ley "por la cual se reforma el sistema electoral, también fruto de la comisión bipartidista, inspirada en el deseo de mejorar sistemas electorales desuetos, que hacen difícil el ejercicio del sufragio y lento el proceso de la contabilización de los votos emitidos.

No es de mi incumbencia pronunciarme sobre este proyecto. Sin embargo le anoto que es un tanto deficiente, y que a pesar de sus buenos propósitos, desaprovecha una oportunidad para legislar a plenitud sobre tan importante materia.

La posibilidad de establecer en nuestro medio el sistema de las dos vueltas presidenciales tiene mucho que ver con el proyecto anteriormnete aludido, por cuanto no es posible realizar dos elecciones en el lapso de pocos días, con los métodos anacrónicos de que disponemos, frente a la perfección del sistema electoral francés.

Estudiando el proyecto de reforma al sistema electoral he encontrado que prevé la automatización de las votaciones en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de Departamento, y en las ciudades cuya población urbana sea mayor de ciento cincuenta mil habitantes. Es decir, que quedarían por fuera de la automatización más del noventa por ciento de los municipios colombianos, que representan un gran volumen electoral.

En el Capítulo VI del proyecto, que trata "De los escrutinios", se pretende mejorar y aligerar el procedimiento actual, pero considero que quienes elaboraron estas normas, como las demás que comprende la iniciativa, no las adecuaron a la posibilidad del establecimiento de las dos vueltas presidenciales, pues otros hubiesen sido los mecanismos y métodos previstos.

a) **El pensamiento de López Michelsen.**

En la "Posdata a la Alternación", cuya lectura no ha perdido vigencia, el señor Presidente López Michelsen se ocupó a espacio de la elección presidencial a dos vueltas, en los siguientes términos:

"En lugar de una coalición con un programa concreto, capaz de reclamar el favor popular para sus tesis, en un amplio debate nacional se le abre un campo todavía mayor a la abominable política de componendas, conciliábulos y contactos, invitando a postularse como candidatos presidenciales a todo género de aspirantes, para que, a renglón seguido, comiencen a negociar apoyos y alianzas mediante almuerzos y desayunos, en lugar de obligarlos desde un principio a aglutinar opinión alrededor de una programática. Una sola consideración basta para desacreditar al infundio: el que se ha concebido contra los movimientos populares, a los cuales es más difícil pactar que a los fulanismos sin contenido, que lo mismo pueden inclinarse por una causa o por otra, negociar a cambio de posiciones futuras, participando en la contienda con el propósito de constituir transitoriamente una posición con los que sea forzoso transar, aun a expensas de los aliados de la víspera. Es explicable que en Francia, en donde existe una segunda vuelta para la elección de Presidente y la de los parlamentarios, la institución del 'ballotaje' no haya tenido resultados desastrosos. La aglutinación de las fuerzas alrededor de un programa se produce en los dos cuerpos. La fórmula colombiana, en cambio, atomiza al Congreso en la primera vuelta, brindándole la oportunidad a seis u ocho candidatos presidenciales de correr la suerte de poder presentarse a la segunda, que es la definitiva. Como simultáneamente, el Congreso que constituido en firme sin una segunda vuelta, nos encontramos con un Presidente debilitado de antemano por las fracciones que se han formado en el Congreso al amparo de las candidaturas presidenciales, fracciones que no son susceptibles de desaparecer de la escena, como los candidatos que las cobijaron, porque no son sometidas a una nueva prueba. Nos encontramos, entonces, con que los aspirantes a la Presidencia sirven para fomentar la anarquía en el Congreso y desaparecen en seguida, mientras subsisten los grupos a los cuales les dieron origen. Vamos hacia el regateo institucionalizado. Mucho más práctica y económica, además conforme con los principios del Derecho Público universal, era la práctica anterior, según la cual se elegía primero el Congreso en lo que venía a ser una especie de elección primaria, y luego, el Presidente, unas semanas después. En lugar de rectificar el error de la reforma, sus autores han preferido disimularlo, con el nuevo engendro". (Ob. cit., páginas 72 y 73, ediciones Populibro).

La elección presidencial en el sistema constitucional colombiano.

En el cambiante constitucionalismo colombiano y de acuerdo con las tendencias imperantes en la época, el sistema de elección presidencial ocurría de diversas maneras. Las Constituciones de 1821, 1830, 1832, 1843, 1863 y 1886, daban la facultad de elegir a las Asambleas Electorales, y preveían algunas, el perfeccionamiento de la elección a través del Congreso.

El sufragio popular y directo fue consagrado en las Constituciones de 1853 y 1858. En virtud de las reformas de 1910 y 1936, se llegó al sistema actualmente consagrado en el artículo 114 de la Carta.

En 1968 se estableció la elección conjunta para Presidente de la República, miembros del Congreso, y Diputados y Concejales, cuando la renovación de estas dos últimas corporaciones coincida con la del Congreso.

Lo dicho anteriormente nos lleva a concluir que el sistema de las dos "vueltas" presidenciales previsto en el proyecto, carece de antecedentes en nuestro Derecho Constitucional.

El proyecto y la organización electoral.

El establecimiento de las dos vueltas en la elección presidencial presupone la existencia de una moderna y técnica organización electoral.

El resultado de la primera elección debe ser conocido por el Gobierno y la ciudadanía en el menor tiempo posible a fin de saberse con certeza si alguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de los sufragios. Este es el punto de partida sobre le que se desarrolla en la práctica el proceso de las dos vueltas. En este caso no puede haber la más mínima duda, so pena de lesionar intereses populares.

Según lo preceptuado por los artículos 3º de la Ley 89 de 1948, y 6º de la Ley 60 de 1930, los datos e informes del resultado electoral no tienen valor legal para verificar sobre ellos un escrutinio, apenas tienen un carácter informativo. Esto quiece decir que el escrutinio es el acto que le da valor jurídico a la elección, y en ningún caso las noticias que se dan sobre los resultados electorales.

Ya dijimos anteriormente que con fundamento en el sistema electoral vigente, y aun contando con la reforma que se ha propuesto en el Congreso, se carece de los elementos indispensables para verificar en el estrecho lapso de 15 días, dos elecciones. En un país en el que la credencial se le entrega al Presidente electo pocos días antes de su posesión, como ocurrió en los casos de los doctores Misael Pastrana y Alfonso López Michelsen, es utópico y fanfarrón pretender introducir una fórmula, buena y efectiva para los franceses, pero absurdo y traída de los cabellos en el medio colombiano.

Agregado a los anteriores argumentos debe decirse que no solamente es necesaria la exactitud en el resultado de la primera vuelta. Se requiere además que haya un tiempo mínimo para organizar la segunda elección, organización que conlleva la acción del Gobierno, de las Fuerzas Armadas; y la movilización casi que inmediata de todo el engranaje electoral, sin contar con los escasos días que tienen los partidos y dirigentes políticos para formar coaliciones y motivar debidamente a la opinión pública, no acostumbrada al sistema, ni educada para asumir actitudes, que en nuestro medio exigen alguna meditación.

La cuestión política.

La pretendida mayoría absoluta que establece el proyecto se presta a múltiples situaciones y actitudes no siempre correctas ni convenientes. Puede darse el caso de que se presenten al juego electoral diez o doce candidatos, así la fuerza está radicalizada en dos o tres de ellos. Se trata en este caso de negociar el futuro gobierno y obtener ventajas y gabelas antes de producirse la segunda vuelta. Entonces la mayoría absoluta se convierte en mayoría ficticia que presiona diariamente al Gobierno para obtener de él las mayores ventajas.

Los "candidaticos" le impondrían las condiciones al país, o por lo menos, cobrarían un alto precio por la entrega de sus "fuerzas". En mi sentir es más duradera la adhesión de un grupo o partido derrotado, al Presidente triunfante, que la adhesión matemáticamente calculada.

El proyecto no es factible.

El artículo primero del proyecto establece en el fondo tres elecciones: Una para corporaciones públicas y dos para la elección presidencial, comoquiera que elimina la elección conjunta de Presidente y corporaciones públicas, prevista en la reforma del 68.

Hemos creído demostrar la imposibilidad de las dos "vueltas", aun contando con las reformas que se le pretenden introducir al sistema electoral en el proyecto que cursa en el honorable Senado. ¿Puede el país realizar tres elecciones en un lapso de sesenta días? ¿Qué fórmulas tuvo en cuenta la comisión bipartidista para realizar tal propuesta?

Yo creo que lo más lógico sería volver al antiguo sistema de separar las elecciones de Congreso y de las de Presidente de la República. Así lo expresé en la ponencia rendida hace cuatro años, coincidiendo —sin saberlo— en el concepto del actual Presidente de la República. En la práctica se trata de dos vueltas, dos consultas de opinión, sin los inconvenientes del modelo francés, y sin los defectos del actual procedimiento de las elecciones conjuntas.

2. LA REELECCION PRESIDENCIAL

En el año de 1967, el Senador Jaime Pava Navarro presentó un proyecto de acto legislativo reformatorio del artículo 129 de la Constitución Nacional. Se trataba por entonces de "atajar" la posible candidatura del señor ex Presidente Mariano Ospina Pérez. Designado el suscrito como ponente de la iniciativa que consagraba la no reelección presidencial, el proyecto fue archivado por voluntad unánime de la Comisión Primera del honorable Senado. Primó, en mi sentir, el rechazo al oportunismo, al carácter personal y político que afloraba en la pretendida reforma.

Hoy, transcurridos siete años, se vuelve a debatir el tema por el que tanto abogaron los doctores Alberto Lleras Camargo y Fabio Lozano Simonelli, abanderados en su tiempo de la no reelección presidencial. Los argumentos de quienes defienden tal tesis, podrían sintetizarse así:

a) La reelección es fermento de grandes crisis.
b) La reelección estimula el caudillismo.
c) La creación de monopolios políticos impide el ascenso de la nueva clase dirigente.
d) Lo reelección conduce a la perpetuación y consolidación de unos mismos nombres, unos mismos estilos, unas mismas concepciones de la sociedad.

El proyecto tiene un parágrafo transitorio que expresa lo siguiente: "Esta disposición regirá para los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidentes de la República a partir de 1974 o hayan desempeñado dicho cargo dentro del último período constitucional respectivo".

Debo expresar que estoy en un todo de acuerdo con la no reelección presidencial, revaluando conceptos que hube de consignar en anterior ponencia. Estimo que el parágrafo transcrito le quita al proyecto todo sabor personalista, que podría hacerlo odioso, permitiendo que por última vez se presenten a la lid electoral los ex Presidentes de tiempo completo, y los de pocos días.

Aquí cabe repetir la frase del señor Caro: "Si por temor a los hombres dañamos el sistema de Gobierno y expedimos una legislación suspicaz, empeoraremos en todo caso la situación".

3. EL MEDIO CUOCIENTE

La reforma del artículo 172 de la Carta introduce el sistema del medio cuociente, con el fin de impedir que pequeños residuos se aprovechen del juego electoral, en detrimento de las listas fuertes. Este tema, que es uno de los más complejos dentro del Derecho Público, merece una amplia explicación por parte de sus proponentes, teniendo en cuenta la realidad política colombiana y la forma como se manifiestan los partidos y grupos en el proceso electoral.

4. EL VOTO OBLIGATORIO

En el artículo 4º del proyecto se contempla la posibilidad de que la ley establezca el voto obligatorio y señale diferentes grados de obligatoriedad para la población urbana y rural, o consagre estímulos para quien ejerza el sufragio.

Sobre la abstención electoral del pueblo colombiano se han escrito muchas páginas en el afán de explicar un fenómeno que se viene presentando ininterrumpidamente.

Desde luego que la corrección de tal hecho no puede estar sujeta a los mismos patrones de países más avanzados que el nuestro. De allí que juiciosamente se deja al legislador la posibilidad de establecer grados de obligatoriedad, así como estímulos para quien ejerza el sufragio.

5. EL ARTICULO QUINTO.

Como la elección de los Contralores —a todos los niveles—, tiene origen en las corporaciones públicas, esta circunstancia ha determinado que dichos funcionarios se dediquen a trabajar su reelección, en lugar de cumplir con eficiencia la función fiscalizadora, convirtiéndose las Contralorías en entidades políticas. Por esta razón se justifica plenamente que el artículo quinto del proyecto prohíba la reelección de los Contralores para los dos subsiguientes períodos en que hubieren ejercido el cargo.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de acto legislativo número 14 de 1974, y niéguese el artículo primero, reformatorio del artículo 114 de la Constitución Nacional.

Vuestra comisión,

Guillermo Angulo Gómez

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 112, Cámara (Senado 47 de 1972) "por medio de la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 1º y el artículo 2º de la Ley 8ª de 1971 y se dictan otras disposiciones".

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Votación de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Acto Legislativo número 19 —Cámara— de 1974. "Por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto, el señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto Arenas Bonilla.

Votación de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 24 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 100 Cámara 1974 "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri. Autores del proyecto los señores Ministros de Gobierno doctor Cornelio Reyes y de Hacienda doctor Rodrigo Botero Montoya.

Proyecto de ley número 90 (Cámara) de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de ley número 92 (Cámara de 1974) "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jorge Carrillo. Autores del proyecto los honorables Representantes Alvaro Edmundo Mendoza y Pedro Franco Pinzón.

Proyecto de ley número 9 (Cámara de 1974) "por la cual la Nación honra la memoria del Presidente Rafael Núñez, se asocia al sesquicentenario de su nacimiento y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza. Autor del proyecto el honorable Representante Joaquín Franco Burgos.

Proyecto de acto legislativo número 13 (Cámara de 1974) "por el cual se reforman los artículos 98, 102, 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional". Ponente, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo. Autor del proyecto, el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro Castro

Proyecto de ley número 53 (Cámara de 1974) "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)". Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Muñoz Suescún. Autor del proyecto el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo.

Proyecto de ley número 137 Cámara (Senado 34 de 1973) "por medio de la cual se aprueba la Resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre aumento de número de miembros del Consejo Económico y Social". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando Sanclemente Molina. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 126, Cámara (Senado 73 de 1973) "por la cual se aprueba el 'Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania', firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ciro Ríos Nieto. Autores del proyecto los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Educación Nacional doctores Alfredo Vázquez Carrizosa y Juan Jacobo Muñoz, respectivamente.

Proyecto de ley número 10 (Cámara) de 1974, "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro Castro.

VI

Citaciones concretas para la fecha:

Proposiciones números 170, 186 y 197.

A los señores Ministros de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante y Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo. Promotores los honorables Representantes Armando Rico Avendaño y Luis Carlos Sotelo.

Proposición número 170.

Cuestionario:

1º ¿Por qué el Ministerio de Obras Públicas no ha construído la obra de pavimentación de la carretera Puerto Salgar-Puerto Boyacá?

2º Si el Ministerio de Obras Públicas firmó un contrato para la ejecución de esta obra, ¿por quién, por qué valor y por qué no se le ha dado cumplimiento?

3º ¿Por qué el Ministerio mantiene esta vía en el más completo abandono?

4º ¿Por qué el Ministerio no ha rectificado y pavimentado la vía Yacopí-La Palma, Caparrapí-Guaduas-Chaguaní-San Vicente en la carretera de Cambao-Bogotá, a pesar de estar nacionalizada?

5º ¿Por qué el Ministerio no ha construido la variante de Fontibón, para eludir la congestión de tránsito que se forma en esta población?

6º ¿Por qué el Ministerio no ha querido recibir las carreteras El Triunfo-Viotá-Girardot-Arbeláez-San Bernardo-Cabrera. Vía Bojacá-Tena-La Mesa-Anapoima. Apulo-Tocaima-Girardot. Carupa límites con Boyacá. Cáqueza-Fosca-Gutiérrez. Páramo de las Mercedes-San Martín. Charcolargo-Tobia-Ramal-La Peña. Chocontá-Ubaté. Gachalá-Medina, a pesar de estar nacionalizadas?

7º ¿Por qué el Ministerio, a pesar de tener bajo su responsabilidad la carretera más antigua del país, como es la de Bogotá-Cambao, no ha procedido a pavimentarla?

8º ¿Por qué el Ministerio ejecuta la obra de la Autopista Bogotá-Medellín, en el sector Antioquia, y no hace lo mismo en el sector Cundinamarca?

Armando Rico Avendaño, Abelardo Forero Benavides.

Proposición aditiva número 171.

Para que informe a la honorable Cámara de Representantes sobre la solución dada por el Gobierno al problema del transporte con motivo del reajuste de los precios de las llantas, e indique por qué se decretó ese reajuste antes de exigir a las fábricas y distribuidoras de las mismas que abastecieran el mercado nacional.

Presentada por el honorable Representante,

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, octubre 28 de 1974.

Al señor Ministro de Desarrollo Económico:

Proposición número 186.

Cuestionario:

A fin de que informe a la honorable Cámara de Representantes sobre la solución dada al problema del transporte con ocasión del reajuste al precio de las llantas e indique las razones por las cuales ese Despacho ha estado autorizando nuevos reajustes en los precios de los vehículos automotores destinados al servicio público.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el Representante,

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, D. E., 13 de noviembre de 1974.

VII

Apelación interpuesta por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo al proyecto de ley número 82 Cámara de 1974 "por la cual se derogan los Decretos números 1978 y 1999 de 1974", a la negativa dada a este proyecto por la Comisión III Constitucional Permanente en su sesión del 13 de noviembre del año en curso (artículo 38 de la Ley 7 de 1945).

VIII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL DIA JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA LOPEZ

I

Siendo las diez y ocho horas y diez minutos, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes:

Archibold Manuel Alvaro
Avendaño Gonzalo
Ayala Rojas Rogerio.
Barjuch Martínez Hernando
Barona Mesa Armando.
Berdugo Berdugo Hernán
Borelly Julio.
Cardona Hoyos José.
Carmona Torres Luis F.
Carrillo Jorge.
Castañeda Neira José Ignacio.
Castillo Vargas Arnulfo A.
Charry Samper Héctor
Chaves Echeverri Jaime
Chewing Alfonso.
De la Ossa Olivera Francisco
De Montejo Consuelo.
Durango Hernández Orlando
Echeverri Correa Héctor.
Espinosa Valderrama Augusto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Figueroa Carlos Hernando
Fonseca Galán Eduardo
García de Montova Lucelly.
Gaviria Trujillo César.
González Santana Alvaro
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Hernández Héctor Horacio
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaime González Euclides
Jaramillo Giraldo José
Jaramillo Gómez William
Jaramillo Panesso Jaime.
Jaramillo Zuluaga Octavio.
Leal Urrea Libardo.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Martínez Zuleta Aníbal
Maya M. María Victoria
Medina Augusto E.
Montúfar Erazo Eduardo
Murgas Arzuaga Jaime.
Olarte Peralta Mario.
Olarte Suárez Carlos A.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto
Payares de la Hoz Juan N.
Pernía Julio César
Pulido Medina Guillermo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo
Ramírez Rojas Jaime.
Ríos González Hernán
Rodríguez Diaz Josué
Rodríguez Ruiz Pablo.
Samper Ricardo
Sánchez Cárdenas Eugenio
Sedano González Jorge
Solano José Domingo.
Torres Mojica Olivo.
Trujillo Vargas Jorge.
Ucrós García Jaime
Uribe de Gutiérrez Ligia
Urueta Velilla Víctor.
Valencia Jaramillo Jorge
Velasco V. Omar Henry.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vieira Gilberto.
Villar Borda Luis

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Durante el transcurso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Arango Múnera Luis Guillermo
Avila Mora Humberto
Ayora Moreno Carlos.
Barrios Zuluaga Ricardo
Bernal Segura Alvaro
Bolaños Rogerio
Bossa López Simón.
Cardozo Camacho Santiago
Carvajalino Cabrales Fernando.
Cortés Vargas Rafael
Cuevas Tulio.
Daza Barandica Abel.
De Gómez Naar Josefina
Díaz Cabrera Daniel.
Díaz Garavito Pedro José.
Dorado Castro Gerardo.
Duarte Alemán Gustavo
Fonseca de Ramírez Alegría
Fonseca Siosi Cristóbal
Forero Benavides Abelardo
Flórez Jaramillo Ricardo.
Fuentes Noguera Francisco.
Goenaga Oñoro Pedro
Gómez Pérez Magola
Gómez Upegui Mario H.
Guerra Serna Bernardo

Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hoyos Castaño Roberto
Jattin Francisco José.
Lara Martínez Manuel O.
Lasso Cerón Héctor Ulises.
Londoño Uribe Ignacio.
López Bejarano Jesús
Madero Forero Luis
Mendoza Alvaro Edmundo
Monsalve Arango Luis E.
Motta Motta Joaquín
Muñoz Acosta Isaías.
Murillo Sánchez Reyes
Navarro Díaz-Granados Efraím.
Ocampo Ospina Guillermo.
Ortiz Perdomo José Joaquín
Parra Montoya Guido.
Peralta Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Piedra Carlos Roberto.
Quintero González Iván
Rosas Benavides Eduardo
Salazar Ramírez Gilberto
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sanchez Paláu Isaac.
Sanclemente Molina Fernando.
Santamaría Dávila Miguel.
Serrano Silva Luis Vicente.
Slebi Slebi Juan J.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinocco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan
Uribe Botero Jorge
Valencia López Ignacio
Vega Sánchez Arturo
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia
Villota Delgado Carlos.
Vivero Percy Rafael
Yepes Alzate Omar.
Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Alí Escobar Abraham
Coll Salazar Guillermo.
De Cataño Bárbara Victoria.
De la Espriella E. Alfonso.
Estrada Estrada Marino.
Fortich Bárcenas Fernán
Franco Burgos Joaquín
Franky de Franky Bettyna
Henríquez Emiliani Miguel
Lemos Simonnds Carlos
López Mendoza Ciro E.
Morales Carlos Humberto.
Páez Espitia Efraín.
Rico Avendaño Armando
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Peña Wilfrido

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Acosta David Silvio
Arango Jaramillo Daniel
Arcila García Gildardo
Bernal Castaño Ernesto.
Bustos Anaya Elizaím.
Carbonell Abel Francisco
Castro Tovar Manuel
Durán Ordóñez Miguel
Eastman Vélez Jorge Mario.
Escobar Motta Francisco
Fernández Sandoval Heraclio.
Franco Pinzón Pedro.
Gaitán Gloria.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
González José Ignacio
Maya Copete Antonio.
Muñoz Piedrahíta Diego Omar
Muñoz Piedrahíta Santiago
Muñoz Suescún Horacio.
Ortega R. José Ramón..
Rodríguez Muñoz Urbano.
Romero Terrero Germán.
Sánchez Valencia Marconi.
Sotelo Luis Carlos
Trejos González Blasteyo.
Turbay Turbay Hernando
Villarreal José María.

II

La Presidencia somete a discusión el Acta de la sesión anterior, correspondiente al día miércoles 20 de noviembre y publicada en **Anales** número 62. Cerrada la discusión, se deja pendiente de aprobación por falta de quórum decisorio.

III

Con fecha 21 de noviembre de 1974, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante Pedro Franco Pinzón, principal, quien reemplaza al honorable Representante Luis Eduardo Cely León, suplente, por la Circunscripción Electoral de Santander.

IV

La Secretaría da cuenta de que ha recibido los siguientes documentos para su publicación en los **Anales del Congreso.**

Ponencias para primero y segundo debates a varios proyectos. (Estos documentos se irán publicando en próximas ediciones en su respectiva sección).

V

Con la petición de que sea insertada a manera de constancia, el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa deja la siguiente comunicación:

Bogotá, D. E.
Noviembre 21 de 1974.
Doctor
Alfonso López Michelsen
Presidente de la República de Colombia
Palacio de San Carlos
Ciudad.

Señor Presidente:

Profundamente preocupados por la angustiosa situación que vive Nariño como consecuencia de la equivocada dirección que desde el Gobierno Departamental se le viene dando, nos vemos precisados a dirigirnos a Ud. para con todo respeto pero con altiva franqueza, elevar nuestra voz de inconformidad frente a los hechos que nos permitimos denunciar, en la seguridad de que ellos serán corregidos.

La falta absoluta de una política coherente que permita sacar al Departamento de su estado de postración económica y la total carencia de planes que favorezcan su desarrollo, son factores que han creado justificado desconcierto y consiguiente inconformidad entre las gentes de Nariño.

El desconocimiento del orden jurídico cuando se acepta la ilegal remoción de un Contralor Departamental cuyo período vence el primero de julio de 1975, otorgando posesión a quien no ostenta títulos legítimos.

La exclusión sistemática que hace el Gobierno de las grandes vertientes de opinión que como la que representamos se han caracterizado por su lealtad y adhesión a su gobierno y a su persona, nos hace pensar que el Gobernador Conservador ha resuelto jugar con el liberalismo ahondando superficiales divisiones fácilmente explicables en épocas electorales, pero sin ningún sentido en el momento presente, distinto al de colocar ciertas bases que le permitan al conservatismo en un futuro próximo la reconquista de sus mayorías que perdiera en las dos últimas confrontaciones electorales frente al avance incontenible de las brigadas liberales que formaron bajo las banderas de la renovación.

La negación absoluta de la paridad política absurdamente quebrantada dentro de la esfera departamental con detrimento de los derechos de un partido que como nunca, con emoción, casi con pasión, se volcó a las urnas el pasado 21 de abril para ungirlo a Ud. Presidente de la República.

Estas actitudes del actual Gobierno Departamental, que, desde luego, guardan relación con anteriores administraciones de igual filiación política, nos llevan a la conclusión de que las canteras conservadoras explotadas por el Gobierno Nacional durante cerca de treinta años se encuentran agotadas y no pueden eficientemente gobernar nuestro Departamento, habiendo llegado la hora de que se vuelvan los ojos al rico filón del liberalismo donde tantos y tan significativos valores aguardan pacientemente la hora en que se les dé la oportunidad de asomarse al poder a Nariño.

Cómo es de satisfactorio, señor Presidente, asumir públicamente el compromiso solemne de respaldar el nombre de una persona liberal que Ud. tenga a bien escoger sin consideración de grupos o fracciones, teniendo únicamente en mientes el bienestar del Departamento y la seguridad de que el Partido Liberal sea colocado en un plano de igualdad, como antesala para llegar prontamente a la unión definitiva.

Por último, deseamos informarle que desde este momento nos imponemos la obligación de colaborar y allanar toda dificultad en favor del liberalismo nariñense, para el feliz advenimiento de un gobernador liberal en momentos en que definitivamente hemos perdido la fe en quien gobierna a Nariño.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio nos es grato suscribirnos.

Atentos, compatriotas y amigos,

Laureano Alberto Arellano, Senador de la República. Carlos Hernando Figueroa, Representante Cámara. Samuel Alberto Escrucería, Representante Cámara. Arnulfo Aníbal Castillo V., Representante Cámara.

Los honorables Representante José Cardona Hoyos, Isaac Sánchez Paláu, Cristóbal Fonseca Siossi y Jorge Trujillo Vargas presentan, respectivamente, las proposiciones que enseguida se publican:

Proposición número 200

Cítese a los señores Ministros de Desarrollo, de Gobierno y de Defensa, para que en la sesión del día 5 de diciembre del corriente año, a primera hora, expliquen a la Cámara, cada uno en la esfera de sus actividades, las siguientes cuestiones:

1ª ¿En virtud de qué consideraciones decidió el Gobierno la elevación de las tarifas del transporte y especialmente el alza de un 100% en el servicio urbano de busetas?

2ª En virtud de qué razones decidió el Gobierno rebajar en un 50% el alza que acababa de decretar para las busetas de servicio urbano?

3ª Con base en qué normas se ha sometido a la ciudad de Cali desde el 16 de noviembre de este año y al Departamento del Valle luego, a una rigurosa restricción de las libertades públicas?

4ª En virtud de qué y con base en qué elementos jurídicos se ha convertido a ese Departamento en territorio militarmente ocupado?

José Cardona Hoyos.

Proposición número 201 de 1974.

Cítese a los señores Ministros de Gobierno doctor Cornelio Reyes, Defensa Nacional General Abraham Varón Valencia, y Minas y Energía doctor Eduardo del Hierro Santacruz para que en la sesión plenaria del día jueves 5 de diciembre a segunda hora contesten el siguiente

Cuestionario:

El señor Ministro de Gobierno dirá: ¿Cuál es el pensamiento del Gobierno sobre la subida de la Draga número 9 propiedad de la Compañía Minera Chocó Pacífico S. A. (Mal llamada Mineros de Colombia S. A.) por el frente de la ciudad de Condoto (Chocó) dragando el río de su mismo nombre y por ende haciendo desaparecer en su totalidad dicha población ya que queda a orillas de dicho río.

Dirá el señor Ministro de Defensa Nacional: Si es verdad que ese Ministerio ha autorizado a la 4ª Brigada en Medellín para que envíe a Condoto (Chocó) un pelotón de soldados que atemorice a las gentes que con pleno derecho defienden su único patrimonio y no permiten de ninguna manera que esa draga suba, ya que sería la ruina total del municipio a que vengo refiriéndome tanto en la parte urbana como en la rural. Si es cierto igualmente que el Gerente de la Compañía Minera Chocó Pacífico en Andagoya tiene privilegio para utilizar la fuerza de policía en contra de las personas que reclaman y protestan con justa razón por la insólita actitud de subir a viva fuerza por el río Condoto la mencionada draga.

Diga el señor Ministro de Minas cuándo y por qué disposición ha dado concesión especial a los señores de la Compañía Minera Chocó Pacífico S. A. o Mineros de Colombia S. A. para que draguen todo el cauce del río Condoto siendo que no es navegable y además está dentro del perímetro urbano no respetando con esto lo estatuido en la Ley 20 de 1969 y sus decretos reglamentarios, toda vez que estos señores han manifestado subir la draga en referencia de cualquier manera porque están autorizados por ese Ministerio.

Igualmente, los Ministros de Minas y Defensa, informarán ampliamente sobre la política del Gobierno en las zonas esmeraldíferas.

La presente proposición permanecerá en el Orden del Día a primera hora hasta tanto sea tramitada legalmente.

Transcríbase a los señores Ministros mencionados, al Concejo Municipal de Condoto, a la Asamblea Departamental del Chocó, a la Gobernadora del Chocó y a los Alcaldes y Concejos Municipales de ese Departamento.

Presentada por el Representante por el Departamento del Chocó.

Isaac Sánchez Palau.

Bogotá, noviembre 20 de 1974.

Proposición Aditiva número 202.

Cítese al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, para que concurra a la honorable Cámara de Representantes en la sesión plenaria del próximo jueves 5 de diciembre, a fin de que informe a la corporación sobre el siguiente cuestionario:

1º Qué hace el Gobierno Nacional para dar solución al problema de los campesinos desalojados de la región del Bosque hoy día residenciados en el corregimiento de Mingueo (Riohacha), lo que ha creado un estado de permanente malestar social en la Guajira.

2º Que informe a la honorable Cámara qué medidas se han tomado en relación a los empleados oficiales que al parecer tomaron parte en la asonada de Riohacha.

3º Qué programas tiene el Gobierno para dar solución al gran número de indocumentados que son repatriados en las diferentes fronteras del país, especialmente por la Guajira.

4º Qué programas tiene el Ministro de Gobierno con relación al mejoramiento de los indígenas de la Guajira.

Cristóbal Fonseca Siosi.

Proposición número 203.

Cítese al señor Ministro de Agricultura doctor Rafael Pardo Buelvas para el próximo 27 del presente, para que tenga la gentileza de responder a los siguientes puntos:

a) Información general sobre el Instituto de la Reforma Agraria.

b) Pensamiento del Gobierno sobre la manera como va a continuar sus trabajos agropecuarios del país.

c) Informar sobre el resultado de sus parceleros en Colombia, especialmente en el Departamento del Cesar.

Presentada por el honorable Representante,

Jorge Trujillo Vargas.

Acerca de la hora en que deben efectuarse las citaciones a que se contraen las proposiciones 200 y 201, se suscita un breve diálogo, en el que participan los proponentes y el honorable Representante César Gaviria Trujillo.

Luego de advertir que en materia de saber cuál de dos proposiciones es la más importante no le es dado tomar una determinación, el señor Presidente sugiere a los proponentes que se pongan de acuerdo sobre el turno de las citaciones.

Finalmente, se dilucida que la citación del honorable Representante Cardona Hoyos se verificará a la primera hora y la del honorable Representante Sánchez Paláu a la segunda.

Asimismo, en relación con la moción aditiva del honorable Representante Fonseca Siossi, interviene el honorable Representante Héctor Charry Samper, quien recomienda la supresión de la frase "por el ejército venezolano" en el primer punto, ya que, de ser consignada en el cuestionario, la respuesta respectiva correspondería al señor Canciller de la República, en razón de que en el aspecto aludido el señor Ministro de Gobierno no tiene competencia.

El proponente, honorable Representante Fonseca Siossi, accede a lo sugerido por el honorable Representante Charry Samper.

Comoquiera que por la Secretaría se informa que se ha integrado el quórum decisorio, la Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior a la cual la Cámara imparte su aprobación.

Acto seguido, la corporación aprueba, en el orden en que fueron presentadas, las proposiciones número 200, 201, 202 y 203.

Solicita la palabra el honorable Representante José Ignacio González Escobar para dejar la siguiente

CONSTANCIA

En el debate del Concordato no acepto el término empleado por el doctor Gustavo Duque Ramírez de que existen marginados espirituales, solamente reconozco sobre la superficie de la tierra y en el ámbito humano la existencia de problemas socio-económicos (analfabetismo, tugurios, desempleo, angustia económica). Rechazo la angustia metafísica de la que hablan los agónicos: San Agustín, Pascal, Kierkegaard, Unamuno y Marcel.

Reconozco la supremacía de lo antropológico liberal, de cosas concretas que van de abajo hacia arriba sobre lo telógico de cosas abstractas que vienen de arriba hacia abajo. Creo en una cosmovisión trascendental, de algo vital, humano, científico.

Me inclino ante el pensamiento gigantesco, progresista y científico de Kant, Marx, Darwin, Freud, Einstein, Teilhard de Chardin, pensamiento abierto, creador, serio, desalienante, el mismo que ha creado los circuitos integrados, el Código genético, el computador, los antibióticos, los cloranfenicoles, los corticosteroides, la síntesis del ácido desoxicribonuleico. Pensamiento en contraposición al mágico, supersticioso, prelógico que lleva en sí todo pensamiento religioso. Toda religión es una "neurosis" obsesiva, es un infantilismo.

Reconozco la supremacía de la evolución cultural sobre el proceso religioso. El amor al prójimo, la felicidad de la pobre criatura humana, la disminución del sufrimiento humano, el progreso de los pueblos, las relaciones entre la Iglesia y el Estado creo no se resuelvan dentro del marco de los absurdos y contradicciones religiosas, su solución está en el plano de la producción (qué se produce, cómo se produce y para quién se produce) y del trabajo liberador.

Rechazo también el proceso religioso como base de la educación, de la estructura familiar y de la felicidad de la vida cotidiana.

Recuerdo además que la Iglesia Católica en su evolución ha sido esclavista, feudalista, capitalista, con el Cardenal Paccelli nazifascista, intervino en la guerra civil española y en la última conflagración al lado de Franco y de Hitler y después de Juan XXIII sigue defendiendo los privilegios y beneficios de la propiedad y empresa privada.

Considero que Marxismo y Catolicismo son incompatibles y por consiguiente considero como algo aberrante o una ectoia los movimientos sociales de los llamados curas rebeldes.

Conclusión: Toda religión es una seudosolución a los problemas humanos.

José Ignacio González Escobar

Bogotá, 21 de noviembre de 1974.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Ricardo Eleázar Valencia, quien estudió en la Comisión Tercera el proyecto de ley número 25 Cámara (1974), "por la cual se crearon los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones". Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República, en votación secreta que escrutan los honorables Representantes Víctor Urueta Velilla y Humberto Avila Mora, quienes informan el siguiente resultado:

Balotas blancas ciento tres (103).

Balotas negras, tres (3).

Preguntada la honorable Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, contesta afirmativamente.

VII

Por la Secretaría se procede a la lectura de la ponencia para segundo debate de la honorable Representante Consuelo Lleras de Zuleta, a quien correspondió estudiar en la Comisión Quinta el proyecto de ley número 50 Cámara (1974), "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira".

Sometida a consideración la proposición final del informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente de acuerdo con el texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, cumplidos los trámites constitucionales y legales, expresa su voluntad de que sea ley de la República.

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

VIII

El señor Secretario lee la ponencia para segundo debate del honorable Representante Augusto E. Medina, quien estudió en la Comisión Primera el proyecto de Acto Legislativo número 19 Cámara (1974), "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional".

Puesta en discusión la proposición con que termina el informe, hace uso de la palabra el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, quien expresa que, aunque no tiene objeciones de fondo a este proyecto, por tratarse de una reforma constitucional considera que debe discutirse y aprobarse con una asistencia más numerosa. Y como solicita que se verifique el quórum, el ponente, honorable Representante Augusto E. Medina pide, por su parte, que se prescinda de ello y más bien se pase al otro punto del Orden del Día, aplazando la consideración de la proposición y del articulado.

IX

Atendiendo la sugerencia del honorable Representante Medina, la Presidencia ordena que se proceda a la lectura de la ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 24 Cámara (1974)", por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

Leída la ponencia, que rinde el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, y sometida a discusión la proposición con que termina, interviene la honorable Representante Cecilia Vélez de Vélez, quien indica que, si se interrumpió la tramitación del proyecto de Acto legislativo por falta de quórum decisorio, dada la importancia del que se va a discutir ahora también es conveniente aplazarlo.

El señor Presidente aclara que hasta este momento apenas existe la presunción de que no hay quórum decisorio, pero agrega que, por cuanto se insiste en la verificación, así se hará por la Secretaría.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina la ponencia, el señor Secretario informa que se ha desintegrado el quórum reglamentario.

X

En virtud de lo anterior, siendo las diez y nueve horas y cuarenta minutos, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 26 de noviembre a las diez y seis horas. Posteriormente a la decisión presidencial, se hacen presentes los honorables Representantes:

Caicedo Gómez Jaime.
Carvajal Gómez Jesús A.
Cuervo Vallejo José A.
Duque Ramírez Gustavo.
García Arcila Carlos Ariel.
Jiménez Gómez Jesús.
Mejía Gómez Carlos.
Montoya Montoya Oscar.
Morales Ballesteros Norberto.
Pacheco Blanco Raúl.
Peñalosa Castro Francisco J.
Restrepo Jorge Alonso.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 43 de 1974, "por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación".

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Me corresponde rendir ponencia para primer debate sobre este proyecto de ley, presentado por los señores Ministros de Gobierno y de Justicia, doctores Cornelio Reyes y Alberto Santofimio Botero.

En la exposición de motivos del proyecto, el propio Gobierno advierte que guarda algunas reservas sobre su contenido; que su texto no es de autoría del Ejecutivo sino el resultado del trabajo de una comisión bipartidista, el cual se acepta, ante todo, en cumplimiento de un compromiso político, y que por lo tanto "en el curso de las deliberaciones podrán, tanto el Gobierno como los miembros del Congreso, y la propia Procuraduría, exponer en entera libertad sus opiniones y proponer adiciones, modificaciones y supresiones".

Después de haber efectuado un estudio cuidadoso, de numerosas consultas con especialistas en la materia y asesorado de cerca por funcionarios de la propia Procuraduría General de la Nación, adhiero a la exposición de motivos presentada por el Gobierno, quien prohijó con condiciones el mencionado proyecto y sugiero, por lo tanto, sustanciales modificaciones a su texto, conforme al pliego de modificaciones que fundamentaré en seguida.

Modificaciones

Paso a explicar las modificaciones, adiciones y supresiones que en pliego separado propongo introducirle al proyecto. En líneas generales encuentro que muchas de las atribuciones que se le otorgan al Procurador General en el proyecto que me ocupa, ya las tiene dicho funcionario por disposición constitucional, o bien legal o reglamentaria, y que otras corresponden directamente según estatutos ya vigentes a Procuradores Delegados o de Distrito Judicial. Advierto, además, que por razones de técnica legislativa, resulta mucho más práctico y lógico distribuir funciones entre los distintos organismos y funcionarios de la entidad y no conforme lo pretende el proyecto, entregarle al Procurador General toda clase de atribuciones, algunas de las cuales ya tiene o han sido asignadas por razones de elemental descongestión de tareas en colaboradores suyos, para que éste tenga después que delegarlas.

La estructura de la Procuraduría es, en la actualidad, más compleja de lo que presupone el reparto de funciones y de actividades del proyecto. Como se trata de reforzar algunas, para hacerlas más eficaces, de crear otras, resulta contraevidente pretender concentrar en el Procurador General funciones de otros organismos subalternos que claman más bien por una mayor descongestión de tareas.

Es, de consiguiente, indiscutible la necesidad de aumentar el personal de las dependencias existentes en proporción siquiera aproximada al enorme y progresivo despliegue de actividades de la entidad en razón del paralelo aumento de los organismos y del personal adscrito a ellos que aquélla debe vigilar. Asimismo, la asignación de nuevas funciones a la Procuraduría comporta la necesaria consecuencia de la creación de dependencias y personal encargados de desempeñarlas.

Sin embargo, no es menester desconocer la estructura actual del Ministerio Público, no solo porque tal pretensión desbordaría en gran parte los marcos normativos constitucionales, sino porque en el ámbito meramente legal ella responde a las funciones que le encomienda el estatuto constitucional. Se trata, simplemente de vigorizarlo para hacerlo responder en forma más eficaz, celera e idónea, aumentándole, en principio, algunas dependencias, su personal y su facultad de vigilancia de la función pública, más que todo en materia de régimen disciplinario y de contratación administrativa, en forma más acorde con el desempeño de sus labores asignadas.

Por todo lo anterior, propongo a la honorable Comisión sustituir el título del proyecto que dice: "por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación", por este otro: "por la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento del Ministerio Público y régimen disciplinario y se dictan otras disposiciones". Se propone cambiar la acepción "Procuraduría General" por la genérica de "Ministerio Público", puesto que hay que involucrar tangencialmente ciertas funciones de las fiscalías, aunque sin necesidad de modificar en lo más mínimo su estructura, su número, ni su personal.

No sobra advertir que en la actualidad constituyen estatuto orgánico de la Procuraduría General de la Nación, fundamentalmente, los Decretos 521 y 523 de 1971, relativos, en su orden, a la organización de las dependencias de la entidad y a la distribución de las funciones de su personal, el primero, y a la categoría y nomenclatura de empleos y escalas de remuneración de sus integrantes, el segundo. El pliego de modificaciones que someto a vuestra consideración retoma estrictamente el organigrama general trazado en los mencionados estatutos y la nomeclatura de los funcionarios y empleados que integran la entidad, aumentando apenas su número y funciones, de conformidad con las necesidades actuales del servicio, tan complejo y trascendental, que debe prestar esta institución de la rama fiscalizadora del Estado.

En mérito de lo hasta aquí expuesto, y de los fundamentos que presentaré más adelante, propongo a los honorables miembros de esta Comisión, que no sea tenida en cuenta, como punto de obligada referencia, la numeración formal de los artículos del proyecto original, puesto que el pliego de modificaciones que someto a vuestra consideración obedece a un criterio francamente más técnico, y en todo caso distinto, de organización y reparto de las dependencias y funciones del Ministerio Público. Es evidente, a mi juicio, rehacer íntegramente la propuesta prohijada por el Gobierto respecto de la cual él mismo manifestó sus justificadas "reservas" y sugirió sustanciales modificaciones.

Procedo a exponer, en primer término, las razones que me mueven a desestimar la casi totalidad del proyecto originalmente propuesto, luego de lo cual sustentaré las del pliego de modificaciones.

La redacción del inciso primero del artículo primero del proyecto original es antitécnica y en gran medida inocua, pues, de conformidad con las normas vigentes y con las recomendaciones arriba presentadas, resulta más pertinente distribuir las funciones asignadas al Procurador General a nivel de organismos y funcionarios dependientes y especializados. La atribución primera de dicho artículo corresponde íntegramente a lo que se propone en mi pliego de modificaciones en relación con la función de vigilancia para la contratación administrativa que se sugiere adscribir a la nueva Procuraduría Delegada para la contratación administrativa de que tratan los artículos 3º y 7º de dicho pliego. Sobre lo dispuesto por la atribución segunda del mismo artículo, cabe anotar que la función de promoción del cumplimiento de las sentencias judiciales otorgada a los funcionarios del Ministerio Público, no solo opera en relación con las decisiones judiciales contra la Nación, sino contra los Departamentos o Municipios, y aún contra los particulares, y que el incumplimiento a la demora en el cumplimiento de lo dispuesto en esas providencias genera automática causal de responsabilidad disciplinaria, para lo cual es competente la Procuraduría General o la Delegada para la Vigilancia Administrativa, según los Decretos 2898 de 1953, 521 de 1971 y 1950 de 1973, estatutos que por este aspecto no requieren ninguna modificación, a mi juicio. Lo propuesto en la atribución tercera corresponde a lo previsto en los artículos 8º y 18 de la Ley 83 de 1936, los cuales asignan al Procurador General la facultad de exigir la comprobación de las condiciones requeridas para ejercer ciertos cargos públicos y la de solicitar la remoción de quienes no las posean. La atribución cuarta se refiere a materia ya contemplada en los artículos 4º y 6º de la Ley 11 de 1973 en lo relativo a los efectos de las actuaciones derivadas de incompatibilidad de los miembros de corporaciones públicas de representación popular y de los funciones públicos dependientes de esas corporaciones. Además, la Procuraduría no es competente, conforme lo establece la atribución en comento, para promover acciones o imponer sanciones contra aquellas personas. Su competencia se contrae por este aspecto a la simple vigilancia de los efectos de las gestiones incompatibles, sancionadas por la citada ley con nulidad, la cual, sin embargo, solo podrá decretarla la jurisdicción contencioso administrativa. La atribución quinta del proyecto busca en forma encomiable, pero injurídica, otorgarle a la Procuraduría una función de vigilancia sobre entidades y personas de carácter particular, olvidando que ella es propia, por el aspecto a que se refiere, de la administrativa del Poder Público y que hoy está asignada a la Superintendencia Nacional de Producción y Precios, entidad descentralizada adscrita al Ministerio de Desarrollo, y no de la Procuraduría cuya función de vigilancia se refiere únicamente a la conducta oficial. La propuesta de la atribución sexta nadie la discute. Es la razón de ser de la Procuraduría.

Pero es tan genérica la potestad allí otorgada que no hace más que referirse en forma vaga a lo contenido en los artículos 20, 45, 51, 142, 143, 145, 214 y 216 de la Constitución Nacional, así como en la Ley 83 de 1936 y en los Decretos 2898 de 1953; 250 de 1970; 521, 523 y 546 de 1971, y 1950 de 1973, primordialmente. Por lo tanto, dada su generalidad extrema, esta atribución resulta inoperante y propongo su supresión. La atribución séptima ya se encuentra desarrollada en los Decretos 250 de 1970 y 521 de 1971. No es necesario repetirla.

El artículo segundo del proyecto es confuso en su redacción y permite inferior distintas hipótesis: que se crean Procuradores Departamentales paralelamente a los Procuradores de Distrito Judicial, o que los Procuradores Departamentales sustituyen a aquéllos salvo los que tienen sede en lugares distintos a capital de Departamento. Siguiendo la segunda interpretación y apoyándonos en su texto se produciría entonces una especie de retroceso en relación con la organización y funcionamiento actual de la entidad; pues lo que se pretende es ponerla al día frente a las nuevas necesidades del servicio. El estatuto vigente de la Procuraduría prevé para los Procuradores de Distrito ciertas funciones propias; el proyecto, en cambio, las entrega al Procurador General a fin de que éste se las delegue luego a los Departamentales.

Por otra parte, las funciones de la Procuraduría General de la Nación no son susceptibles de descentralización administrativa territorial, pues por razones constitucionales dicha entidad tiene jurisdicción nacional y no pertenece a la rama administrativa del Poder Público, que es la única susceptible de este tipo de descentralización. Otra cosa es que se pretenda descongestionar dichas funciones del centro a la periferia, es decir, en sentido técnico valerse del mecanismo de la "desconcentración".

En cuanto al artículo tercero del proyecto es conveniente tener en cuenta que la facultad correccional otorgada al Procurador General de la Nación, a los Delegados y a los Departamentales, ya se halla contemplada en el Código de Régimen Político y Municipal, en la Ley 83 de 1936 y en el Decreto 2898 de 1953. La cuantía propuesta para la sanción de multa correccional es muy alta y denota confusión ostensible con la disciplinaria. La segunda parte del mismo artículo se presta a interpretaciones dubitativas o confusas puesto que parece establecer incompatibilidad entre la sanción disciplinaria y la penal o la correccional, ya que condiciona la imposición de aquélla a la circunstancia de que el comportamiento sancionado no sea susceptible de punición por parte de otra autoridad. Además, la sanción disciplinaria propuesta se contrae únicamente a la negligencia de los empleados públicos o trabajadores oficiales, debiéndose hacer alusión también a la extralimitación por el mismo concepto y a los comportamientos que atenten contra la dignidad de la función pública, y no solo respecto de los empleados de la Administración Pública sino de los de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.

Lo propuesto en los artículos 4º, 5º y 6º del proyecto, así como en el 3º respecto de la cuantía de las multas, se encuentra ampliamente relacionado en los estatutos legales vigentes sobre régimen disciplinario relativo a funcionarios de la Administración Pública, de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público. No hay que olvidar, además, que el procedimiento disciplinario a que alude el artículo 5º es el relativo únicamente a la vigilancia administrativa, contenido en los artículos 272 y siguientes del Decreto reglamentario 1950 de 1973, y que el aplicable a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y del Ministerio Público es el del Decreto 250 de 1970.

Se acoge, sin embargo, la idea propuesta en el artículo 5º del proyecto y por lo tanto, se proponen los artículos 12 a 27 del mismo pliego de modificaciones. Así las cosas el Decreto 1950 de 1973, reglamentario de la vigilancia administrativa, se erige a la categoría de ley.

Sobre lo propuesto en el artículo 7º del proyecto cabe anotar que el recurso de apelación ante el Procurador General de la Nación se admisible pero de plano, esto es, sin necesidad de tener que practicar nuevas pruebas en la segunda instancia, pero la concesión del de reposición entraba y demora excesivamente los procedimientos disciplinarios de la Procuraduría. En tal sentido se han redactado los artículos 10, 25 y 26 del pliego de modificaciones.

La propuesta del artículo 8º del proyecto es plenamente acogible, pues esa facultad tiene el Procurador General como cabeza máxima del Ministerio Público, mas no, como dice el propecto "La Procuraduría General de la Nación". Con este propósito se ha redactado el artículo 29 del pliego de modificaciones propuesto.

Es inconveniente la idea contenida en el artículo 9º del proyecto, pues el derecho de petición y el de queja son acciones esencialmente públicas y, además, según normas legales vigentes, toda queja o denuncia debe ser ratificada bajo juramento.

El artículo 10 se refiere a una consecuencia natural del poder jerárquico que el Procurador General de la Nación ejerce respecto de todos los demás funcionarios y empleados del Ministerio Público. Su inclusión es innecesaria.

El artículo 11 no parece pertinente, dado que si el Congreso va a aprobar por medio de ley las demás disposiciones, no se ve por qué no pueda decidir simultáneamente sobre lo contenido en esta norma, sin necesidad de otorgarle facultades extraordinarias al Gobierno.

No obstante, considero plenamente atendible la sugerencia de esta disposición del proyecto en el sentido de crear la Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa cuya organización y funcionamiento se presenta en los artículos 3º y 7º del pliego de modificaciones.

Los artículos 12 y 13 del proyecto, rituales casi necesarios de la técnica legislativa, no tienen ninguna objeción de mi parte.

En mi pliego de modificaciones figura como artículo primero el siguiente: "El Ministerio Público comprende la Procuraduría General de la Nación y las Fiscalías y Personerías que establecen la Constitución y las leyes". Esto en razón de que sistemáticamente, en diversos medios de la función pública se ha querido interpretar en forma errónea que "Ministerio Público" y "Fiscalías" son términos no solo sinónimos sino coextensivos, lo cual es impropio, puesto que de conformidad con nuestro ordenamiento constitucional las Fiscalías constituyen apenas una parte de la organización del "Ministerio Público" y solo desempeñan algunas de las funciones a él asignadas.

En el artículo 2º del pliego en mención se hace una presentación integral de la organización actual de la Procuraduría General de la Nación, hoy inserta en el artículo 1º del Decreto 521 de 1971, precepto éste que quedaría totalmente sustituido por aquél, y se crean nuevas dependencias: la Viceprocuraduría General, a la que se le incorpora como organismo dependiente la División de Registro y Control, ya existente, con las funciones detalladas en el artículo 5º del mismo pliego; la Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa, encargada de vigilar el proceso contractual de la Administración Pública, cuyas funciones se contemplen en el artículo 7º de mi pliego; y el cambio de denominación de las actuales Procuradurías de Distrito Judicial por Procuradurías Regionales con las funciones asignadas en el artículo 9º de las modificaciones propuestas.

El artículo 3º del pliego hace alusión en forma completa a la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, constituída en desarrollo de la estructura trazada en el 2º del mismo. Dicho artículo no modifica la nomenclatura de los empleos a que se refiere el artículo 1º del Decreto 523 de 1971; simplemente la aumenta en proporción a las nuevas funciones asignadas y dependencias creadas. Solamente se introducen dos modificaciones a dicha nomenclatura: la de Viceprocurador General y la de Procuradores Regionales, en vez de la anterior de Procuradores de Distrito Judicial.

Se propone además en dicha disposición la creación de una nueva Procuraduría Delegada para la vigilancia administrativa, quedando en total dos, pues en gran medida resulta insuficiente la labor de vigilancia administrativa que hoy se desempeña dada la desproporción incalculable que existe entre el escaso personal dedicado a ella y la exorbitante cantidad de procesos administrativos disciplinarios de que debe conocer. Por igual razón se propone la creación de la Procuraduría Tercera Delegada en lo Penal; es humanamente imposible atender el enorme haz de expedientes penales y disciplinarios de que conocen actualmente esas dependencias. Se sugiere también la creación de una Procuraduría Delegada para la contratación administrativa cuya función primordial consistirá en vigilar y en su caso sancionar los comportamientos desplegados por los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de licitación, adjudicación, celebración y ejecución de los contratos de la Administración Pública.

Por razones de servicio se crean además tres Procuradurías Regionales, fuera de las 26 actualmente existentes, para responder siquiera parcialmente a la imperiosa necesidad de descongestionar las funciones de la Procuraduría, y la creación, por las mismas razones y en respuesta parcial a las mismas necesidades, de 5 Oficinas Seccionales. Se aumenta, obviamente, el número de funcionarios y empleados de la entidad en cuantía proporcional y razonable al incremento de las nuevas actividades asignadas.

Los artículos 4º y 5º del pliego adjunto se refieren a las funciones asignadas al Viceprocurador General y a las condiciones requeridas para serlo. Las atribuciones más destacadas de este nuevo funcionario son la de reemplazar al Procurador General en las faltas temporales de éste o por impedimento y la de concentrar bajo su dependencia la labor de registro de todos los empleados y funcionarios sujetos a la vigilancia del Ministerio Público y el control de las sanciones que se les impongan, pudiendo exigir el cumplimiento de las sanciones disciplinarias solicitadas a los organismos correspondientes.

El artículo 6º le entrega al Procurador Delegado en lo Civil la potestad de vigilar, coordinar y asumir en determinados casos la representación de la Nación en los procesos que se ejerzan contra ella o en defensa de ella.

Las funciones de la nueva Procuraduría Delegada para la contratación administrativa se especifican en el artículo 7º. Aluden a la vigilancia del proceso contractual de la Administración Pública, al conocimiento de los procesos disciplinarios contra el personal competente para contratar y a la promoción del cumplimiento de la declaración de caducidad o de las actuaciones tendientes a resolver los contratos que no la contemplan.

En el 8º se les asignan funciones de vigilancia administrativa, con carácter especializado, sobre determinados organismos, a las Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional.

Los artículos 9º y 10 entregan al Procurador General la facultad de fijar la jurisdicción territorial de las Procuradurías Regionales sin sujeción a las clásicas divisiones administrativas o judiciales del país, y descongestionan en éstas la función de vigilancia administrativa disciplinaria, entregándoles el conocimiento en primera instancia de los procesos que con tal carácter se adelanten contra los empleados oficiales que actúen en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

El artículo 11 posibilita a los Jefes de Oficinas Seccionales el adelantamiento de los procesos disciplinarios pero dejando el poder sancionador de primera instancia en los Procuradores Regionales.

El artículo 12 establece la prescripción de la acción disciplinaria en 5 años respecto de toda persona que ejerza función pública, con el sano propósito de evitar que la vigilancia del Ministerio Público resulte inoperante por falta de tiempo para adelantar y culminar los procesos correspondientes.

No sobra advertir que entre el 1º de enero y el 21 de noviembre del año en curso se han presentado 1.575 prescripciones de la acción disciplinaria por falta de tiempo sufciente para culminar la investigación de personal para atender los innúmeros negocios de vigilancia y en razón del excesivo trámite de los procesos, previsto en las normas vigentes.

Los artículos 13 a 27 elevan a la categoría de ley el procedimiento descrito para la vigilancia administrativa de la entidad en el Decreto reglamentario 1950 de 1973, con las modificaciones de rigor efectuadas de acuerdo a las de la ley propuesta, el cual quedaría entonces derogado por este aspecto.

El artículo 28 busca asignar la función de la vigilancia judicial no solo a la Procuraduría General sino a los respectivos Agentes del Ministerio Público, como los Fiscales y Personeros Municipales. Su texto modifica el del artículo 89 del Decreto 250 de 1970.

El 29 modifica el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal en el sentido de que no solo los funcionarios de la Procuraduría General sino también los Fiscales asumirán las funciones del Ministerio Público en ciertos delitos como agentes especiales.

El 30 señala la remuneración del Viceprocurador General en razón de que, por ser nuevo el empleo, no está contemplado en el régimen de asignaciones consagrado en los Decretos 523 de 1971 y 283 y 1231 de 1973.

El 31 hace una relación completa de las normas legales y reglamentarias que quedarán derogadas, modificadas o sustiuidas por las de la nueva ley.

El 32, correspondiente al 12 del proyecto original, entrega al Gobierno la atribución de abrir los créditos adicionales y hacer los traslados necesarios para cumplir la ley.

Por último, el 33, correspondiente al 13 del proyecto gubernamental, se refiere a la vigencia de la ley propuesta.

Las consideraciones anteriores me mueven a proponeros:

Dese primer debate al proyecto de ley número 43 de 1974 "por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación con las modifcaciones que acompaño en pliego separado".

Honorables Representantes,

Héctor Ulises Lasso C.

Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1974.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título quedará así:

por la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento del Ministerio Público y régimen disciplinario y se dictan otras disposiciones.

Sección Primera

Para artículo 1º, el 1º del proyecto, modificado así:

"Artículo 1º El Ministerio Público comprende la Procuraduría General de la Nación y las Fiscalías y Personerías que establecen la Constitución y las leyes".

Para artículo 2º, el 2º del proyecto, modificado así:

"Artículo 2º Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación tendrá la siguiente organización:

Nº de empleados	Empleo y clase
	1. Despacho del Procurador General
	1.1 Secretaría del Procurador General
	2. Viceprocuraduría General
	2.1 Despacho del Viceprocurador General
	2.2 División de Registro y Control
	3. Procuraduría Auxiliar
	4. Procuraduría Delegada en lo Civil
	4.1 Sección de Defensa de Intereses Nacionales.
	5. Procuraduría Delegada en lo Penal
	6. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa
	6.1 Sección de Asuntos Nacionales
	6.2 Sección de Asuntos Departamentales
	6.3 Sección de Asuntos Municipales
	7. Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa
	7.1 Sección de Asuntos Nacionales
	7.2 Sección de Asuntos Departamentales
	7.3 Sección de Asuntos Municipales
	8. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial
	8.1 Sección de Negocios Civiles, Laborales y Contencioso Administrativos
	8.2 Sección de Negocios Penales y de Justicia Penal Aduanera
	8.3 Sección de Instrucción Criminal
	8.4 Sección de Apoderados y Defensores de oficio
	9. Procuraduría Delegada para el Ministerio Público
	9.1 Sección de Fiscalías y Personerías
	9.2 Sección de Procuradurías Regionales
	9.3 Sección de Defensa de Incapaces
	10. Procuraduría Delegada para la Policía Judicial
	10.1 Sección Técnica
	10.2 Sección de Personal
	11. Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios
	12. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares
	12.1 Sección de Negocios Penales
	12.2 Sección de Vigilancia Judicial
	12.3 Sección de Vigilancia Administrativa
	13. Procuraduría Delegada para la Policía Nacional
	13.1 Sección de Negocios Penales
	13.2 Sección de Vigilancia Judicial
	13.3 Sección de Vigilancia Administrativa
	14. Secretaría General
	14.1 División de Personal
	14.2 Divsón de Estadística
	14.3 División de Servicios Administrativos
	14.3.1 Sección de Archivo y Correspondencia
	14.3.2 Sección de Biblioteca
	14.3.3 Sección de Publicaciones
	14.3.4 Sección de Proveeduría y Almacén
	15. Unidades Coordnadoras y Asesoras
	15.1 Consejo Consultivo
	15.2 Consejo Superior de Policía Judicial
	15.3 Comisión de Personal
	15.4 Junta de Compras
	16. Procuradurías Regionales
	16.1 Oficinas Seccionales".

Para artículo 3º, el 3 del proyecto, modificado así:

"Artículo 3º La planta de personal de la Procuraduría General de la Nación será la siguiente:

Nº de empleados	Empleo y clase
	1. Despacho del Procurador General
1	Procurador General de la Nación
1	Secretario del Procurador
1	Secretario Auxiliar
1	Mecanotaquígrafo
1	Chofer
1	Mensajero II
1	Mensajero I
	2. Viceprocuraduría General
	2.1 Despacho del Viceprocurador General
1	Viceprocurador General
1	Abogado Auxiliar II
2	Abogado Visitador II
1	Secretario Auxiliar
1	Mecanotaquígrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
	2.2 División de Registro y Control
1	Abogado Auxiliar II
1	Asistente Jurídico
1	Secretario de División
2	Revisor de Documentos II
1	Auxiliar de Oficina II
2	Mecanógrafo
	3. Procuraduría Auxiliar
1	Procurador Auxiliar
2	Abogado Auxiliar II
1	Asistente Jurídico
1	Secretario Auxiliar
2	Mecanotaquígrafo
	4. Procuraduría Delegada en lo Civil
1	Procurador Delegado
1	Mecanotaquígrafo
	4.1 Sección de Defensa de Intereses Nacionales
1	Abogado Auxiliar II
1	Abogado Auxiliar I
3	Asistente Jurídico
1	Auxiliar de Oficina II
1	Mecanógrafo
	5. Procuraduría Delegada en lo Penal
3	Procurador Delegado
3	Abogado Auxiliar II
3	Abogado Auxiliar I
6	Mecanotaquígrafo
	6. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa
2	Procurador Delegado
2	Abogado Auxiliar II
2	Abogado Auxiliar I
20	Abogado Visitador II
6	Contador Visitador
2	Secretario de Procuraduría Delegada
8	Sustanciador II
2	Mecanotaquígrafo
4	Mecanógrafo
2	Auxiliar de Oficina I
2	Mensajero I
	7. Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa.
1	Procurador Delegado
1	Abogado Auxiliar II
1	Abogado Auxiliar I
10	Abogado Visitador II
2	Contador Visitador
1	Secretario de Procuraduría Delegada
4	Sustanciador II
1	Mecanotaquígrafo
2	Mecanógrafo
1	Auxiliar de Oficina I
1	Mensajero I
	8. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial
1	Procurador Delegado
1	Abogado Auxiliar II
3	Abogado Auxiliar I
15	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Delegada
6	Sustanciador II
1	Mecanotaquígrafo
5	Mecanógrafo
1	Mensajero I
	9. Procuraduría Delegada para el Ministerio Público
1	Procurador Delegado
3	Abogado Auxiliar I
7	Abogado Visitador II
3	Sustanciador II
1	Mecanotaquígrafo
2	Mecanógrafo
	10. Procuraduría Delegada para la Policía Judicial
1	Procurador Delegado
1	Abogado Auxiliar II
1	Abogado Auxiliar I
1	Secretario de Procuraduria Delegada
2	Mecanógrafo
	10.1 Sección Técnica
1	Jefe de Sección II
1	Técnico en Criminalística
1	Técnico en Auditoría
5	Técnico Investigador Asesor
5	Auxiliar de Oficina II
3	Mecanógrafo
	10.2 Sección de Personal
1	Coordinador
6	Abogado Visitador II
4	Visitador de Polcía Judicial
2	Auxiliar de Oficina I
3	Mecanógrafo
	11. Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios
1	Procurador Delegado
30	Procurador Agrario
1	Secretario de Procuraduría Delegada
1	Secretario Auxiliar
15	Auxiliar de Oficina II
2	Mecanógrafo
	12. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares
1	Procurador Delegado
2	Abogado Auxiliar II
1	Técnico en Auditoría
6	Abogado Visitador II
3	Contador Visitador
1	Secretario de Procuraduría Delegada
3	Secretario Auxiliar
2	Mecanotaquígrafo
1	Revisor de Documentos II
1	Auxiliar de Oficina I
3	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero II
1	Aseador II
	13. Procuraduría Delegada para la Policía Nacional
1	Procurador Delegado
2	Abogado Auxiliar II
6	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Delegada
3	Sustanciador II
1	Secretario Auxiliar
2	Mecanotaquígrafo
3	Mecanógrafo
	14. Secretaría General
1	Secretario General
1	Secretario Auxiliar
1	Chofer
1	Mensajero II
	14.1 División de Personal
1	Jefe de Personal
1	Secretario de División
1	Secretario Auxiliar
1	Mecanotaquígrafo
1	Revisor de Documentos II
1	Mecanógrafo
1	Mensajero I
	14.2 División de Estadística
1	Estadístico
1	Jefe de Sección I
1	Estadígrafo
2	Auxiliar de Oficina II
1	Mecanógrafo
	14.3 División de Servicios Administrativos
1	Jefe de División
1	Jefe de Sección I
1	Secretario de División
1	Mecanotaquígrafo
1	Mecanógrafo
5	Chofer
1	Auxiliar de Mantenimiento
6	Aseador II
	14.3.1 Sección de Archivo y Correspondencia
1	Jefe de Sección I
2	Auxiliar de Oficina II
2	Revisor de Documentos I
2	Auxiliar de Oficina I
2	Mensajero II
2	Mensajero I
	14.3.2 Sección de Biblioteca
1	Jefe de Sección I
1	Auxiliar de Oficina II
	14.3.3 Sección de Publicaciones
1	Jefe de Sección I
1	Auxiliar de Oficina II
2	Mecanógrafo
1	Auxiliar de Oficina I
1	Mensajero I
	14.3.4 Sección de Proveeduría y Almacén
1	Almacenista
1	Revisor de Documentos II
1	Auxiliar de Oficina II
1	Ayudante de Almacén
1	Mensajero I
	15. Unidades Coordinadoras y Asesoras
	Estas Unidades se integran con personal perteneciente a otras dependencias.
	16. Procuradurías Regionales
	A. Con sede en capital de Departamento
	Procuraduría Regional de Bogotá
1	Procurador Regional
4	Abogado Auxiliar I
18	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
6	Mecanógrafo
1	Chofer
3	Mensajero I
2	Aseador II
	Procuraduría Regional de Medellín
1	Procurador Regional
3	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
8	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
2	Sustanciador I
4	Mecanógrafo
1	Chofer
2	Mensajero I
2	Aseador II
	Procuraduría Regional de Barranquilla
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Cartagena
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Tunja
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Sustanciador I
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Manizales
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Popayán
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordiador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar I
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Valledupar
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Montería
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Quibdó
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II

Nº de empleados	Empleo y clase
	Procuraduría Regional de Neiva
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Riohacha
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Santa Marta
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Villavicencio
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
3	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Pasto
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Cúcuta
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Armenia
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Pereira
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Bucaramanga
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Sincelejo
1	Procurador Regional
1	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Ibagué
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
2	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
1	Sustanciador I
1	Mecanógrafo
1	Chofer
1	Mensajero I
1	Aseador II
	Procuraduría Regional de Cali
1	Procurador Regional
2	Abogado Auxiliar I
1	Abogado Coordinador de Policía Judicial
7	Abogado Visitador II
1	Secretario de Procuraduría Regional
1	Secretario Auxiliar
2	Sustanciador I
3	Mecanógrafo
1	Chofer
2	Mensajero I
2	Aseador II
	B. Procuradurías Regionales con sede fuera de Capital de Departamento
7	Procurador Regional
7	Abogado Auxiliar I
9	Abogado Visitador II
7	Secretario de Procuraduría Regional
7	Secretario Auxiliar
7	Sustanciador I
7	Mensajero I
7	Aseador II
	C. Oficinas Seccionales
30	Jefe de Oficina Seccional
30	Abogado Visitador I
30	Secretario de Oficina Seccional
30	Auxiliares de Oficina I

Sección Tercera

Para artículo 4º, el 4º del proyecto, modificado así:

"Artículo 4º El Viceprocurador General tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Procurador General en casos de falta temporal o impedimento de éste.

2. Asesorar al Procurador General en la elaboración de proyectos de ley y decretos relacionados con el Ministerio Público.

3. Vigilar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias cuya imposición se solicite a otros organismos.

4. Llevar por intermedio de la respectiva División, el registro de los funcionarios y empleados sujetos a la vigilancia del Ministerio Público y el control de las sanciones que se les impongan.

5. Dirigir y coordinar la elaboración del informe anual que el Procurador General debe rendir al Presidente de la República.

6. Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General.

7. Cumplir las funciones que le delegue el Procurador General.

8. Representar al Procurador General en las actividades oficiales que éste le delegue.

Para artículo 5º, el 5º del proyecto modificado así:

"Artículo 5º El Viceprocurador General deberá reunir los requisitos y calidades exigidos por la Constitución al Procurador General de la Nación".

Para artículo 6º, el 6º del proyecto, modificado así:

"Artículo 6º Además de sus funciones actuales, el Procurador Delegado en lo Civil vigilará y coordinará las actuaciones que en representación de la Nación cumplan los Procuradores Regionales y los Agentes ordinarios del Ministerio Público, pudiendo asumir dicha representación, por sí o por medio de otro funcionario de su dependencia, cuando el Procurador General o él mismo lo consideren conveniente o el Gobierno lo solicite".

Para artículo 7º, el 7º del proyecto, modificado así:

"Artículo 7º La Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Vigilar de oficio o en virtud de queja o denuncia el proceso de licitación, adjudicación, celebración y ejecución de los contratos de la Administración Pública Nacional, Departamental y Municipal y de sus entidades descentralizadas, sin perjuicio de la función consultiva asignada en esta materia a la Jurisdicción Contecioso Administrativa. A este efecto practicará visitas a los organismos contratantes y cumplirá las demás diligencias a que hubiere lugar.

2. Conocer de los procesos disciplinarios contra los funcionarios o empleados que intervengan en la contratación administrativa y aplicar o solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

3. Promover la declaracón de caducidad del contrato cuando encontrare motivos legales y, en su caso, las actuaciones administrativas o contenciosas tendientes a obtener la resolución de los contratos sin cláusula de caducidad".

Para artículo 8º, el 8º del proyecto, modificado así:

"Artículo 8º La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, además de sus funciones actuales, ejercerá la vigilancia administrativa en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y sus organismos adscritos o vinculados.

La Procuraduría Delegada para la Policía Nacional la ejercerá en esta Institución y en la Caja de Sueldos de Retiro y el Fondo Rotatorio de la misma.

Los procesos disciplinarios a que hubiere lugar serán fallados en única instancia por el Procurador Delegado respectivo".

Para artículo 9º, el 9º del proyecto, modificado así:

"Artículo 9º Las Procuradurías de Distrito Judicial se denominarán Procuradurías Regionales y tendrán su sede en las capitales de Departamento y en las demás ciudades que señale el Procurador General.

El Procurador General fijará la jurisdicción territorial de estas Procuradurías sin necesaria sujeción a la división administrativa o judicial del país. Señalará también la sede y la jurisdicción territorial de las Oficinas Seccionales y las adscribirá a las Procuradurías Regionales, según lo estime conveniente.

"Parágrafo. Las referencias a las Procuradurías y Procuradores de Distrito Judicial que se encuentren en la legislación vigente, se entenderán hechas en adelante a las Procuradurías y Procuradores Regionales".

Para artículo 10, el 10 del proyecto, modificado así:

"Artículo 10. Los Procuradores Regionales conocerán en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los empleados de la Rama Ejecutiva y la Contraloría General de la República que ejerzan sus funciones en el respectivo territorio, con las excepciones indicadas en los artículos 8º y 26 de la presente ley.

Corresponde también a los Procuradores Regionales actuar ante los Juzgados Civiles y Laborales como representantes de la Nación, en los procesos que contra ella se promuevan, pudiendo delegar esta representación en los Personeros Municipales y en los Abogados Auxiliares de sus propias dependencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley".

Para artículo 11, el 11 del proyecto, modificado así:

"Artículo 11. Los Jefes de Oficina Seccional ejercerán dentro de su territorio las funciones atribuidas a los Procuradores Regionales, pero actuarán bajo la dirección de éstos. No obstante, las sanciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas directamente por los Procuradores Regionales".

Sección Cuarta

Para artículo 12, el siguiente nuevo:

"Artículo 12. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados a partir del último acto constitutivo de la falta".

Para artículo 13, el siguiente nuevo:

"Artículo 13. La vigilancia administrativa asignada a la Procuraduría General de la Nación la ejercen el Procurador General, los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa, para la Contratación Administrativa, para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional, los Procuradores Regionales y los Jefes de Oficinas Seccionales".

Para artículo 14, el siguiente nuevo:

"Artículo 14. El Procurador General, los Procuradores Delegados de que trata el artículo anterior y los Procuradores Regionales podrán imponer o solicitar la imposición a los empleados oficiales de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación escrita con orden de que se anote en la hoja de vida;

b) Multa hasta por un sueldo mensual;

c) Solicitud de suspensión hasta por treinta (30) días, y

d) Solicitud de sustitución.

"Parágrafo. El nominador está en la obligación de satisfacer, dentro del término de diez (10) días, la solicitud de suspensión o de destitución, so pena de incurrir en causal de mala conducta".

Para artículo 15, el siguiente nuevo:

"Artículo 15. Las averiguaciones se iniciarán de oficio, o a solicitud o por información de funcionarios público, o por queja presentada por cualquier persona.

Cuando la averiguación se inicie en virtud de queja, el funcionario encargado de adelantarla ordenará su ratificación bajo juramento, pero si por cualquier circunstancia no pudiere obtenerse, se adelantará sin ese requisito cuando así lo aconsejen la gravedad o la índole de los hechos denunciados.

Para artículo 16, el siguiente, nuevo:

"Artículo 16. El funcionario competente adelantará directamente la averiguación o por medio de funcionario comisionado".

Para artículo 17, el siguiente, nuevo:

"Artículo 17. El investigador tendrá un término de treinta (30) días para perfeccionar la averiguación, vencido el cual y dentro de los cinco (5) días siguientes formulará los cargos si encontrare mérito para ello.

Si el investigador fuere un comisionado, una vez perfeccionada la averiguación pasará el expediente al comitente, con informe evaluativo, para que resuelva sobre formulación de cargos".

Para artículo 18, el siguiente, nuevo:

"Artículo 18. Los cargos se formularán mediante oficio dirigido al acusado, en el cual se determinarán objetivamente los que aparezcan de la averiguación según las pruebas aportadas y se señalarán las disposiciones legales que se consideren infringidas.

El traslado se hará entregando el oficio al acusado".

Para artículo 19, el siguiente, nuevo:

"Artículo 19. El acusado dispondrá de un término común de ocho (8) días para presentar sus descargos y para solicitar y aportar pruebas, durante el cual el expediente permane-

cerá a su disposición en Secretaría. Vencido dicho término, el investigador tendrá veinte (20) días para diligenciar las pruebas solicitadas por el acusado que estimare procedentes y las demás que considere necesario practicar para el mejor esclarecimiento de los hechos".

Para artículo 20, el siguiente, nuevo:

"Artículo 20. Practicadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior, o vencido el término de ocho días sin que el acusado solicitare la práctica de ellos, el funcionario competente pronunciará decisión de fondo en el término de diez (10) días".

Para artículo 21, el siguiente, nuevo:

"Artículo 21. Cuando el funcionario competente recibiere el expediente sin formulación de cargos y estimare que es procedente formularlos, procederá en la forma indicada en el artículo 18 de la presente ley.

En caso contrario, ordenará que se archive el expediente y se dé cuenta de ello al Jefe del organismo correspondiente".

Para artículo 22, el siguiente, nuevo:

"Artículo 22. Cuando, antes de fallar, el funcionario competente considere que es necesario ampliar la averiguación, señalará un término no mayor de quince (15) días para que el investigador practique las diligencias que le hubiere ordenado".

Para artículo 23, el siguiente, nuevo:

"Artículo 23. El superior inmediato o el Jefe del organismo administrativo que inicie acción disciplinaria deberá dar aviso oportuno a la Procuraduría General de la Nación. Si éste estuviere adelantando investigación por los mismos hechos y en relación con el mismo o los mismos acusados, o resolviere adelantarla, lo comunicará así a los mencionados funcionarios con el fin de que suspendan el diligenciamiento y le remitan las diligencias en el estado en que se encuentren".

Para artículo 24, el siguiente, nuevo:

"Artículo 24. Los funcionarios competentes de la Procuraduría General informarán al Jefe del organismo administrativo o al superior inmediato, según el caso, de las averiguaciones disciplinarias que adelanten en relación con la conducta de empleados bajo su dependencia, a fin de que se abstengan de abrir investigación administrativa por los mismos hechos".

Para artículo 25, el siguiente, nuevo:

"Artículo 25. Los fallos de primera instancia serán apelables en el efecto suspensivo dentro de los tres días siguientes a su notificación y se consultarán si no se interpusiere apelación. El superior decidirá de plano".

Para artículo 26, el siguiente, nuevo:

"Artículo 26. De los procesos disciplinarios contra los empleados de la Rama Ejecutiva y la Contraloría General de la República conocen:

1. Los Procuradores Regionales, los que se adelanten contra los empleados de la Rama Ejecutiva y la Contraloría General de la República que ejerzan sus funciones en el respectivo territorio, con las excepciones que en seguida se indican:

2. Los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa y para la Contratación Administrativa, según el caso y salvo lo previsto en el artículo 8º:

a) En segunda instancia los fallados en primera por los Procuradores Regionales;

b) En primera instancia, los que se adelanten contra los siguientes funcionarios: Contralor General de la República y Contralor General Auxiliar, Jefes de Departamentos Administrativos, Agentes Diplomáticos y Consulares, Viceministros, Registrador Nacional del Estado Civil, Tesorero General de la República, Gobernadores de Departamentos, Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Intendentes y Comisarios y Alcaldes de capital de Departamento.

3. El Procurador General de la Nación, en segunda instancia, los fallados en primera por los Procuradores Delegados".

Sección quinta.

Para artículo 27, el siguiente, nuevo:

"Artículo 27. El artículo 89 del Decreto 250 de 1970 quedará así:

"La vigilancia judicial corresponde al Ministerio Público. En el Tribunal Disciplinario, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado será ejercida por el propio Procurador General de la Nación o por medio del Viceprocurador General, el Procurador Auxiliar o los Procuradores Delegados. En los Tribunales, Juzgados y demás autoridades que desempeñen funciones jurisdiccionales la ejercerá el respectivo Agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Procurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Regionales y a los Jefes de Oficinas Seccionales. En casos especiales el Procurador General podrá disponer que la vigilancia en determinado Despacho judicial sea ejercida por funcionario distinto al que actúe como Agente ordinario".

Para artículo 28, el siguiente, nuevo:

"Artículo 28. El artículo 106 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

'Artículo 106. **Desplazamiento del Agente ordinario del Ministerio Público.** El Procurador General de la Nación, por sí mismo o por medio de un funcionario del Ministerio Público que designe al efecto, podrá intervenir en cualquier proceso criminal, asumiendo el Ministerio Público y desplazando al Agente ordinario, cuando la gravedad del delito o la importancia del proceso justifiquen la medida. Esta será tomada a solicitud del Gobierno o de oficio por el Procurador si lo estima conveniente.

'Los Fiscales del Circuito podrán asumir directamente, en todo momento, las funciones del Ministerio Público, desplazando al Personero Municipal que se encuentre actuando.

'Parágrafo. La actuación dentro de un proceso penal de los Agentes Especiaes del Ministerio Público no implicará causal de impedimento o recusación si posteriormente debieren intervenir como Agentes ordinarios en el mismo proceso'."

Sección sexta.

Para artículo 29, el siguiente, nuevo:

"Artículo 29. El Viceprocurador General devengará el setenta y cinco por ciento (75%) de cada una de las asignaciones mensuales del Procurador General por concepto de sueldo básico y gastos de representación".

Para artículo 30, el siguiente, nuevo:

"Artículo 30. Quedan derogados los artículos 2º, 5º, 6º y 10 del Decreto 2898 de 1954; el Decreto 2047 de 1969; y los artículos 26 y 54-1 del Decreto 1698 de 1964, 4º del Decreto 550 de 1970, 1º y 45 del Decreto 521 de 1971 y 1º del Decreto 523 del mismo año; y derogadas o modificadas las demás disposiciones contrarias a la presente ley".

Sección séptima.

Para artículo 31, el 12 del proyecto, que dice:

"Artículo 31. Autorízase al Gobierno para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley".

Para artículo 32, el 13 del proyecto, modificado así:

"Artículo 32. Esta ley regirá desde su sanción".

Vuestra comisión,

Héctor Ulises Lasso Cerón,

Bogotá, noviembre 25 de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 90 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira".

Honorables Representantes:

El Colegio Departamental de Bachillerato Femenino "Roig y Villalba", único establecimiento de esta clase que funciona en el Municipio de Fonseca, con sede en la población que lleva su nombre, y que actualmente atiende a 500 estudiantes del Departamento de la Guajira, ha venido sufriendo el mismo fenómeno de todos los establecimientos de educación media de la Nación en estos años: El de la imposibilidad de atender con los recursos propios del Departamento las necesidades educativas de la comunidad. Y ello se debe al hecho simple de que los departamentos han visto crecer con mayor rapidez su población escolar que sus recursos fiscales.

Es en este sentido que particularmente para el caso de la Guajira, región del país de desarrollo económico lento, que se hace indispensable la nacionalización contemplada a través de un contrato específico por la Ley 91 de 1938. Más aún: sería deseable que algunos de los términos de la misma ley como es, por ejemplo el del aporte al Ministerio de Educación Nacional, por parte del colegio nacionalizado de un patrimonio que en el caso del Colegio Roig y Villalba estaría constituido por sus bienes inmuebles sería conveniente que este requisito no se cumpliese, buscando algunos otros sucedáneos, con el fin de ir protegiendo las riquezas propias de la Guajira, los bienes de sus institutos. Este punto no es adjetivo porque tiende a suscitar el interés cívico y las donaciones privadas, interés y donaciones que difícilmente se logran cuando se trata de una entidad nacional.

Pero, además, las circunstancias especiales del Colegio "Roig y Villalba", como son las de no haber completado la aprobación oficial para toda su programación de secundaria, hacen muy indicada la nacionalización. En efecto en regiones como la de la Guajira, en donde en ocasiones es difícil contratar el profesorado especializado que requiere la aprobación, o los elementos técnicos de laboratorios que se exigen para la misma, es aconsejable que sea el Ministerio de Educación Nacional el que entre a completar la dotación necesaria y a designar los licenciados que son exigidos para determinadas áreas académicas.

Hay una última razón, extra académica pero que toca con el equilibrio nacional: la necesidad, que ahora está contemplando el Gobierno a través de proyectos de desarrollo de coadyuvar al impulso de la totalidad de la Costa Atlántica particularmente dentro de los planos educativos, formando unas generaciones afectas al estudio de los problemas propios de su tierra. En el momento en que la Guajira reciba el apoyo del país no sólo para su expansión económica sino para su organización espiritual y para su desarrollo cultural, podemos estar seguros de que será más respetada esa zona del país en cualquier avatar de la vida internacional.

Por todas estas razones y por el hecho de que el Colegio de Bachillerato Roig y Villalba se está convirtiendo en un gran centro educativo para la población escolar de la Guajira y de muchas zonas del Litoral Atlántico sin que pueda atender con la calidad académica que se requiere tan vasta demanda, me permito proponer:

Desé primer debate al proyecto de ley número 90 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira", con las modificaciones que en pliego separado acompaño.

Vuestra comisión,

Daniel Arango.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1974.

Cámara de Representantes. — Comisión V Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., octubre 23 de 1974. — En sesión de la fecha la Comisión después de estudiar el presente informe aprobó la proposición con que termina.

El Presidente,

Daniel Arango

El Vicepresidente,

Bettyina Franky de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

A pesar de que la reforma constitucional de 1968 privó al Congreso Nacional, en términos casi absolutos, de la iniciativa del gasto público, el suscrito ponente para primero y segundo debate del proyecto de ley número 90 "por la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira", rindió una ponencia favorable a dicho estatuto, en virtud de las siguientes consideraciones:

Es conveniente establecer como jurisprudencia de la Comisión Quinta, respecto a estos temas, el hecho de que la nacionalización que aprueba la Comisión, originada en el parlamento, puede tramitarse a través de la Ley 91 de 1932. Es decir, que los contratos entre el estado y los planteles, aunque originen gasto, forman parte de una política bilateral regulada por el Ministerio de Educación Pública, que la separa, en unos nudos términos de lo que podría ser una iniciativa económica parlamentaria.

Si la Comisión Quinta establece, y el Ministerio de Educación acepta que los parlamentarios pueden presentar proyecto de ley que ponga en acción la Ley 91 de 1938, se estaría dejando al Organo Ejecutivo del Poder Público la atribución de las condiciones financieras y económicas propias del contrato y el parlamento se reservaría, simplemente, la posibilidad de señalar la necesidad económica o social que justifiquen el cumplimiento de la ley.

En todo caso, para una u otra conclusión, es importante expresar la voluntad de la Comisión Quinta de la Cámara respecto a la reglamentación y regulación de la política educativa entre los planteles de provincia y el Gobierno Central. Como estoy seguro de que esta presencia del parlamento es conveniente y le puede devolver, en cierto modo muchas de sus atribuciones perdidas, me permito solicitar a los honorables Representantes:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira".

Daniel Arango.

Bogotá, noviembre 5 de 1974.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1974. — Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Daniel Arango

El Vicepresidente,

Bettyna de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1974

por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de Bachillerato en el Departamento de la Guajira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase el Colegio Departamental Femenino de Bachillerato "Roig y Villalba" que funciona en la ciudad de Fonseca, Departamento de la Guajira.

Artículo 2º El Ministerio de Educación Nacional adelantará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, en desarrollo de lo establecido en la Ley 91 de 1938.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., octubre 23 de 1974. — En su sesión de la fecha la Comisión aprobó en los términos anteriores el presente proyecto de ley.

Daniel Arango, Ponente Coordinador.

El Presidente,

Daniel Arango

El Vicepresidente,

Bettyna Franky de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º El original del proyecto.

Artículo 2º El siguiente nuevo:

El Ministerio de Educación Nacional adelantará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de acuerdo con las normas y requisitos consagrados en la Ley 91 de 1938.

Para artículo 3º el siguiente nuevo:

El Gobierno incluirá en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias y hará los traslados correspondientes para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Para artículo 4º, el original del proyecto.

Título. El original del proyecto.

Vuestra comisión,

Daniel Arango.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1974.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., octubre 23 de 1974. — En sesión de la fecha se autorizó el presente pliego de modificaciones.

El Presidente,

Daniel Arango

El Vicepresidente,

Bettyna Franky de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 24 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué".

Honorables Representantes:

Todos los colombianos aprecian en el Colegio de San Simón uno de los planteles más antiguos y significativos de la educación colombiana y uno de los claustros más vinculados al desarrollo de la nacionalidad. Claustro, por excelencia del Tolima, es, en realidad, un plantel nacional por la concepción general que lo informa y porque a él llegan estudiantes de todas partes del país. No obstante, al cabo de decenios de servicio a la República, San Simón mantiene una vida económica insegura y precaria que no le permite adelantar los proyectos de cultura, las ampliaciones técnicas y los servicios educativos que el Departamento y el País le solicitan. Sin rentas, sin auxilios suficientes, sin patrimonio, San Simón apenas alcanza a prestar un servicio que apenas atiende, en malas condiciones, el crecimiento vegetativo de la población escolar del Tolima.

Durante muchos años San Simón ha venido solicitando su nacionalización para poder cumplir más ampliamente con los objetivos que presidieron su fundación y con las demandas de las clases populares que ven en ese claustro al más importante instituto de educación media del Departamento. Por diversas razones, la nacionalización no ha llegado para San Simón. Pero ahora parece necesaria, a pesar de que la política de nacionalización de colegios, en abstracto, es inconveniente en la modesta opinión de quien tiene a su cargo la presente ponencia.

En efecto, y en virtud de las regulaciones propias de nuestro sistema administrativo, la nacionalización de un claustro segrega, por así decirlo, de la vida comunitaria un núcleo fundamental de su interés y de su razón de ser como entidad social. Dejan las asociaciones municipales o departamentales, de maestros, de padres de familia, etc. o las simples agrupaciones de personas que desean prestar un servicio cívico, dejan de intervenir en los destinos de su instituto educativo y entregan su dirección a una lejana estructura, el Ministerio de Educación, que no está en capacidad de atender con la prontitud y el conocimiento de las mismas gentes de la tierra los problemas que aquejan el buen funcionamiento del Colegio o del centro cultural. Casi toda la educación de este tiempo ha venido sufriendo un proceso de descentralización administrativa, tanto en los países de Europa como de América, y desde hace muchos años en los Estados Unidos con la distribución de las responsabilidades en los diferentes "Condados". Ello responde a la convicción de que debe entregarse a la comunidad la responsabilidad directa del manejo de sus instituciones culturales. Porque se desarrolla el sentido cívico, porque se atiende de un modo más personal y humano el problema del claustro, porque los padres de familia pueden intervenir más directamente en los sucesos que afectan la vida de sus hijos, en fin, porque el plantel se va convirtiendo cada vez en mayor grado en un objetivo de la comunidad y ejerce sobre ella un efecto civilizador y de profunda implicación cultural. Estos efectos disminuyen y a veces desaparecen cuando el claustro pertenece o es dirigido por el Estado Central. La comunidad lo siente lejano, "Oficial", y el claustro se va convirtiendo en un cuerpo extraño dentro del organismo social.

Muchas cosas más en torno a la necesidad de mantener la descentralización de los centros educativos podrían añadirse, y entre otras la más importante quizás es la que se relaciona con la política de descentralización económica de la educación en Colombia, a través de los fondos regionales, y de las iniciativas constantes para ofrecer recursos propios a las diferentes regiones, como es el caso del proyecto de tasa educativa, que el Parlamento ha venido estudiando. No obstante, en gracia de la brevedad que debe dirigir esta índole de ponencias, digamos que solamente en casos extremos, como en el caso de San Simón, que sufre una crisis total de sus recursos y presupuestos, se justifica la nacionalización contemplada en el proyecto de ley que tengo el honor de examinar.

De otra parte, de acuerdo con la política que la Comisión Quinta ha venido estudiando, recomendando y estableciendo como jurisprudencia, pueden hacerse compatibles la nacionalización con la dirección inmediata de la comunidad en los destinos del respectivo instituto. La nacionalización, en estos casos estaría remitida a la financiación del funcionamiento y de los programas de inversión de los planteles, manteniéndose la rica intervención de la comunidad en sus destinos. Eso es exactamente lo que el suscrito desea para el Colegio de San Simón: La financiación completa del Estado y la presencia permanente del Tolima en su existencia. El ponente de este proyecto está seguro de que el Ministerio de Educación y los Directivos de San Simón encontrarán los términos que permitan el cumplimiento de este ideal.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 24 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué", con la adición que en pliego separado acompaño.

Daniel Arango.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1974.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

El anuncio de que en la sesión de octubre 23 del presente año la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley en virtud del cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué, ha creado un incomparable entusiasmo cívico en el Tolima, manifestado a través de diferentes comunicaciones que se han hecho llegar a la Comisión Quinta de la Cámara. Esta expresión de sentimiento del Tolima tiene una significación profunda: está ratificando el interés y el afecto colectivo por un plantel que pertenece, más que cualquier otro, a la historia de ese Departamento y está presente como claustro tutelar en la vida de las familias y personas que constituyen esa dignísima sociedad.

Ya el suscrito autor de la ponencia anterior para primer debate sobre la nacionalización de San Simón se permitió exponer su criterio sobre los peligros que podían acarrear para la comunidad las medidas de nacionalización. En efecto, en muchas ocasiones, y casi diríamos que como fenómeno común, el plantel nacionalizado parece convertirse, repentinamente, en un cuerpo ajeno a la vida social, dirigido por fuerzas y corrientes generales, no surgidas de la entraña misma del Municipio o del Departamento. No obstante, en el caso de San Simón, parece que su nueva calidad de colegio nacional ha hecho crecer a su alrededor un fervor cívico más grande e intenso que el tradicional que parecía sustentarlo. Parece como si las gentes del Tolima asistieran a un renacimiento de su claustro y volvieran a hacer profesión de fe en sus destinos y en la colaboración que deben prestarle.

En fin, las repercusiones saludables que ha tenido sobre la sociedad tolimense la nacionalización de San Simón, en el primer debate del estudio del proyecto de ley que así lo determina, nos lleva a la conclusión de que la Comisión Quinta de la Cámara ha obrado con responsabilidad y prudencia en esta decisión y debe ratificarla en consecuencia para ofrecerle un trámite seguro al proyecto de ley que ha estado a su consideración.

Así, solicito de los honorables Representantes:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

Daniel Arango.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1974.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1974. — Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Daniel Arango

El Vicepresidente,

Bettyna Franky de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PROYECTO DE LEY NUMERO 24

por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase el Colegio de San Simón de Ibagué, creado por Decreto de 21 de diciembre de 1822, dictado por el General Santander, en su condición de Vicepresidente de la República.

Artículo 2º El patrimonio del Colegio estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

b) Las partidas que con destino al Colegio se incluyan anualmente en el Presupuesto Nacional, Departamental y Municipal;

c) Las rentas que el Colegio arbitre por concepto de matrículas, pensiones, expedición de certificados y de prestación de servicios;

d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, y

e) Las donaciones y demás ingresos que por cualquier concepto adquiera.

Artículo 3º Queda facultado el Gobierno para invertir en el Colegio que se nacionaliza las partidas que figuren apropiadas en el Presupuesto como auxilio para el instituto de que se trata y además, para tomar del Presupuesto señalado al Ministerio de Educación, las partidas necesarias para su sostenimiento, pudiendo hacer los traslados presupuestales pertinentes.

Artículo 4º Destínase la cantidad de doce millones de pesos ($ 12.000.000.00) para la ampliación de la sede del Colegio, la cual se apropiará proporcionalmente en los presupuestos de los tres años siguientes a la aprobación de esta ley.

Artículo 5º El tiempo servido en cualquier época en el Colegio de San Simón se tendrá en cuenta como servido a la Nación. La Caja Nacional de Previsión Social tomará a su cargo las prestaciones de los empleados de San Simón que, al entrar en vigencia esta ley reúnan los requisitos legales para obtener su pensión de jubilación, y esta misma entidad asumirá el pago de las pensiones que venía cubriendo el plantel.

Artículo 6º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., octubre 23 de 1974. — En sesión de la fecha la Comisión aprobó en los términos anteriores el presente proyecto de ley.

Daniel Arango, Ponente Coordinador.

El Presidente,

Daniel Arango

El Vicepresidente,

Bettyina Franky de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículos: 1º, 2º, 3º y 4º, originales del proyecto.

Para artículo 5º, el siguiente nuevo:

El tiempo servido en cualquier época en el Colegio de San Simón se tendrá en cuenta como servido a la Nación. La Caja Nacional de Previsión Social tomará a su cargo las prestaciones de los empleados de San Simón que, al entrar en vigencia esta ley reúnan los requisitos legales para obtener su pensión de jubilación, y esta misma entidad asumirá el pago de las pensiones que venía cubriendo el plantel.

Para artículo 6º, el quinto original.

Título el siguiente: "por el cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Daniel Arango.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1974.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional. — Bogotá, D. E., octubre 23 de 1974. — Se autoriza el presente pliego.

El Presidente,

Daniel Aran

El Vicepresidente,

Bettyna Franky de Franky

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy martes 26 de noviembre de 1974 1003

Acta número 40 de la sesión del jueves 21 de noviembre de 1974 1003

Proyectos de ley

Proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República", y exposición de motivos 1009

Ponencias e Informes

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 69 de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973, su Protocolo Final y Protocolo Adicionales". Edmundo López Gómez 1009

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 14 de 1974, "por el cual se reforman los artículos 114, 129, 172 y 179 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". Guillermo Angulo Gómez 1010

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy martes 26 de noviembre de 1974 1011

Acta de la sesión del jueves 21 de noviembre de 1974 1011

Ponencias e Informes

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 43 de 1974, "por la cual se complementan las tributaciones de la Procuraduría General de la Nación". Héctor Ulises Lasso C. 1013

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 90, "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira". Daniel Arango 1017

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 24, "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué". Daniel Arango 1018